



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXV

Viernes 1 de Octubre de 2010

Número 4.987

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.848.- Corrección de errores del anuncio 2702, publicado en el B.O.C.CE. 4983 de 17 de septiembre de 2010, relativo a las Bases de ayudas para estudios de Formación Postgrado y de Tercer Ciclo, durante el curso 2010/2011.

2.849.- Corrección de errores del anuncio n.º 2703, publicado en el B.O.C.CE. 4983 de 17 de septiembre de 2010, relativo a las Bases de ayudas para estudios Universitarios y otros, durante el curso 2010/2011.

2.852.- Corrección de errores del anuncio n.º 2704, publicado en el B.O.C.CE. 4983 de 17 de septiembre de 2010, relativo a las Bases de ayudas para el transporte marítimo y terrestre, durante el curso 2010/2011.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

2.836.- Convenio Colectivo de la empresa Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución S.A.U., en expediente 10/2010.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.839.- Decreto de fecha 27 de septiembre de 2010, por el cual se designa suplente de la Consejera de Juventud, Deporte y Nuevas Tecnologías, durante su ausencia de la Ciudad, a la Consejera de Asuntos Sociales.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.822.- Notificación a Transportes Chicón Gómez S. L., relativa al expediente sancionador n.º 51M0544/10-T.

2.823.- Notificación a D. El Arbi Bitich Ahmed, relativa al expediente sancionador n.º 51E0053/10-T.

2.824.- Notificación a Transportes Chicón Gómez, S. L., relativa al expediente sancionador n.º 51M0545/10-T.

2.841.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

2.842.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

2.843.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

2.845.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.828.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.844.- Notificación a Chaatrex, S. L. y a D. Mohamed Bouaouada, relativas a los expedientes E-47/10 y E-62/10, respectivamente.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial en Ceuta

2.818.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.821.- Notificación a D.^a Ana Navas Valderrama, a D.^a Eva María Hidalgo Sánchez y a D. Alami Bouchra, relativa a los expedientes 51/100/I/2010, 17/10 y 38/10, respectivamente.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.829.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes administrativos de denegación o archivo de solicitudes.

2.837.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la percepción indebida de prestaciones.

2.838.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la percepción indebida de prestaciones.

2.819.- Notificación a Movimientos y Excavaciones Abyla, S. L., relativa a deuda a la Seguridad Social.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.820.- Citación al representante legal de la empresa C. y P. Estudios y Asesoramiento, S. L., relativa al Procedimiento Ordinario 432/2010.

2.840.- Notificación a Peluquería Cleopatra, relativa a la Demanda 60/2010.

2.846.- Citación a D. Hamadi Amar Mohamed, relativa al Procedimiento Ordinario 448/2010.

2.847.- Citación al representante legal de la empresa Progein XXI, S. L., relativa al Procedimiento Ordinario 398/2010.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.816.- Adjudicación definitiva a Limpieza APROS, S.L.U., del servicio de limpieza del Colegio de Educación Especial «San Antonio», en expte. 46/10.

2.825.- I.C.D.- Devolución de fianza a la empresa FISIOCEU, S. L., por los servicios de fisioterapia en el Instituto Ceutí de Deportes, durante el ejercicio 2007.

2.826.- I.C.D.- Adjudicación definitiva a la empresa Arasti Barca, el servicio de Monitor Deportivo de Natación y Socorrista del C.D. «Guillermo Molina».

2.827.- I.C.D.- Adjudicación definitiva a la empresa ESC Servicios Generales, S. L., del servicio de control de acceso, conserjería e información del C.D. «Díaz Flor».

2.830.- PROCESA.- Adjudicación definitiva a Construcciones Jomasa, S. L., de las obras contenidas en el proyecto «Implantación de Escuela de Negocios en el mánulo de San Pablo de Ceuta», en expte. 33/10.

2.831.- PROCESA.- Adjudicación definitiva a Corsan Corviam Construcción, S.A., de las obras contenidas en el proyecto «7.º Fase del Proyecto de Modificación del Centro Cultural y Comercial de la Manzana del Revellín», en expte. 106/10.

2.832.- PROCESA.- Adjudicación definitiva a Construcciones, Servicios y Mantenimiento Conserman, S. L., de las obras contenidas en el proyecto «Remodelación y mejoras en accesibilidad de la Avenida Teniente Coronel Gautier (Bda. San José)», en expte. 75/10.

2.833.- PROCESA.- Adjudicación definitiva a Constructora Interurbana, S. A., de las obras contenidas en el proyecto «Adecuación de acerado desde Glorieta Comandante Ayuso hasta Carretera San Antonio de Ceuta», en expte. 3/10.

2.834.- PROCESA.- Adjudicación definitiva a D. Juan Carlos Cuadra Rouco, de las obras contenidas en el proyecto «Obras de mantenimiento de la Zona Centro de la Ciudad», en expte. 10/10.

2.835.- PROCESA.- Adjudicación definitiva a Construcciones, Servicios y Mantenimientos Conserman, de las obras contenidas en el proyecto «Remodelación y acondicionamiento del acceso a la Playa del Chorrillo», en expte. 52/10.

ANUNCIOS**CIUDADAUTÓNOMA DE CEUTA****2.816.-** 1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 c. Número de expediente: 46/10

2. Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: Servicio de limpieza del Colegio de Educación Especial San Antonio
 b. Plazo de ejecución: 2 años.

3. Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria
 b. Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto base de licitación:

- a. Importe total: 123.777,36 E.
 b. Valor estimado del contrato: 120.172,19 E.

5. Adjudicación:

- a. Fecha: 16 de septiembre de 2010
 b. Contratista: Servicios de Limpieza APROS,

S.L.U.

- c. Importe de adjudicación: 101.497,42 E.
 d. Plazo de ejecución: DOS (2) AÑOS.

Hágase público para general conocimiento.

Ceuta, 29 de septiembre de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****Instituto de Mayores y Servicios Sociales
Dirección Territorial en Ceuta**

2.818.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. d e 14).

EXPTES.

APELLIDOS Y NOMBRE

51/1011592-M/09 ABDELKADER ABDELKADER, Mohamed
 51/1012064-M/10 ABSELAM MOHAMED, Sohora

EXPTES.

APELLIDOS Y NOMBRE

51/1011506-M/09 PACHECO CHICO, Juan Antonio
 51/1012074-M/10 GARCIA FERNÁNDEZ GIL, Ricardo
 51/1011034-M/08 MOHAMED ABDELKADER, Llubida
 51/1010583-M/07 GARCIA CORTES, María
 51/1012080-M/10 LOPEZ BURGOS, Josefa

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR TERRITORIAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Álvarez Manzanero.

**Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial del Imsero**

2.819.- D. José García Rubio, Director de la Administración nº. 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE DE 27/11/1992), se hace saber que ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica que de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, Real Decreto 1415/2004 de 11 de Junio y demás normativa concordante, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha comunicado la anulación del aplazamiento de deuda núm. 61 51 09 000017016 por impago del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del RD 1415/2004 ya citado.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponer recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Régimen 0111 Régimen General

Nombre: Movimientos y Excavaciones Abyla, S.L.
 N.I.F.: B51011039

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta

2.820.- D.^a Nuria Girón Román, Secretario de lo Social Número Uno de Ceuta.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^o María Correro Jiménez contra C. y P. Estudios y Asesoramiento, S.L., en reclamación pro Ordinario, registrado con el n.º 432/2010 se ha acordado citar a C. y P. Estudios y Asesoramientos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26-10-10 a las 11,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, debiendo aprotar como prueba documental contrato de trabajo, nóminas del actor, boletines de cotización a la seguridad social, el parte de alta en la Seguridad Social y parte de baja, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno sito en Plaza de Maestranza, núm. 3 (Comandancia de Obra) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa C. y P. Estudios y Asesoramiento, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veintitrés de septiembre de dos mil diez.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

Instituto de Mayores y Servicios Sociales
Dirección Territorial de Ceuta

2.821.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/100/I/2010	NAVAS VALDERRAMA, Ana
17/10	HIDALGO SANCHEZ, Eva María
38/10	BOUCHRA, Alami

Ceuta, a 20 de septiembre de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Álvarez Manzanedo.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.822.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Inspección del Transporte Terrestre de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Dirección General de Transportes de dicha Administración Autónoma, ha tenido conocimiento de la Comisión de los siguientes hechos:

Que el pasado día 15-06-10, a las 9^h 45 horas, en las instalaciones del Puerto de Ceuta, el vehículo matrícula 7237-FWS, propiedad de la empresa TRANSPORTES CHICÓN GÓMEZ, S.L., realizaba un Transporte Público de Mercancías, en vehículo pesado, con un exceso de peso del 10% (4.000 Kgrs., exceso de peso superior al 6%, hasta el 15%, en vehículos de más de 20 Tn.).

Lo que motiva la iniciación del presente Expediente Sancionador.

Por razón de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas al Director General de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por Decreto de Gobernación, Núm. 3085, B.O. de la Ciudad Núm. 4899, la citada Autoridad acordó en fecha 08-07-10, lo siguiente:

Primero: Incoar Expediente Sancionador a la empresa TRANSPORTES CHICÓN GÓMEZ, S.L., D.N.I./C.I.F.: B51008183, con domicilio en Ceuta, Avd. Lisboa, Edif. Los Robles, N^o 3, 4^o A, presuntamente responsable de los hechos anteriormente expuestos, emitiendo la oportuna designación del Instructor, recayendo el nombramiento en el Jefe de Servicio de Transportes D. Francisco Verdú Abellán.

Significándole que le asiste el derecho a recusar al citado funcionario en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art.º 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992).

Segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la Comisión de una infracción con la siguiente tipificación.

R.D. 1211/90, de 28 de Septiembre B.O.E. de 08/10/90, modificado por el R.D. 1225/2906 de 27 de Octubre (B.C.E. 273 de 15/11/2006).

<u>Nor. Infringidas</u>	<u>Nor. Sancionadoras</u>	<u>Prec. Sancionador</u>	<u>Infracción</u>	<u>Cuantía</u>
Art. 55 LOTT.	Art. 141.4 LOTT. Art. 198.4 ROTT.	Art. 143.1.f LOTT. Art. 201.1.f ROTT.	GRAVE	1.666E.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. de 9 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Artº. 213 del R.D. 1211/90, se le comunica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento con la imposición de la sanción que en su caso proceda. Caso de optar por hacer efectiva la sanción dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente notificación, el importe de la cuantía notificada le será reducida en un 25%, implicando con ello conformidad con los hechos denunciados y su renuncia a formular alegaciones, dando por concluido el procedimiento, debiendo, no obstante, dictar el órgano competente Resolución expresa.

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior al escrito de Resolución del expediente, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Se podrán formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de Audiencia, si procediera, significándole que el plazo será de quince días, una vez notificada la Propuesta de Resolución.

Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone VD./S., de un plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y en su caso proponer la práctica de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse ante el funcionario Instructor designado (Dirección General de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Muelle Cañonero Dato, S/N., Explanada Muelle de Poniente, Galería C-Bajo), advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, la presente notificación de acuerdo de iniciación, se considerará propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los Artº. 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Dicha Propuesta será elevada al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, Autoridad competente para dictar resolución, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1541/2006 y Decreto de Presidencia de 06-11-09, B.O.C.CE. Extraordinario N.º 8 de la misma fecha.

Contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, cabe Recurso de Reposición, ante la misma autoridad, en el plazo de un mes, pudiendo presentar Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la Notificación de la Resolución del Recurso de Reposición.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en la O.M. de 14-04-99 (B.O.E. de 23-04, se comunica que la fecha de Iniciación del Procedimiento es del día 30-07-10 y que el plazo para su Resolución notificada es de un año, a partir de la citada fecha.- EL JEFE DEL SERVICIO DE TRANSPORTES.- EL JEFE DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Francisco Verdú Abellán.

NOTA INFORMATIVA: Plazos abono Sanción:

- Con reducción del 25%. Dentro de los 15 días siguientes a la Notificación del Procedimiento.
- Sin reducción, en cualquier momento de la tramitación del Expediente, hasta un mes, desde la notificación de la Resolución del procedimiento.
- Vía de Apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

Forma de Ingreso:

- Ingreso/Transferencia bancaria a la entidad UNICAJA C/C. Núm.

2103 1082 84 003000 8302 -

Haciendo constar expresamente el Núm. del Expediente (51M0544/10-T).

Titular de la Cuenta SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, Cuenta de TRANSPORTES.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Objeto: Basculante Puente

Marca: Wifols (DI)/Utilcell (CE)

Modelo: CM4 (DI)/740 (CE)

Identificación: 413 (DI)

Solicitante: Autoridad Portuaria de Ceuta, Muelle de España, s/n - 51001 Ceuta

Fecha de calibración: 16 de marzo de 2009.

Fecha de emisión: 22-04-09- EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGEIN.- Fdo.: José Antonio Sánchez Chacón.

Este certificado se expide de acuerdo con las condiciones de la acreditación concedida por ENAC, que ha comprobado las capacidades de medida del laboratorio y su trazabilidad a patrones nacionales.

Este certificado no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo emite y de ENAC.

2.823.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N.º: 51E0053/10-T, iniciado por la sección General de Transportes Terrestres, de la Ciudad Autónoma de Ceuta a D. EL ARBI BITICH AHMED, D.N.I./C.I.F.: 75.912.499, con domicilio en Ceuta, Psje. Recreo Bajo, N.º 46.

Vistas las actuaciones practicadas por el Órgano Instructor y teniendo en cuenta la Propuesta de Resolución y demás documentos obrantes en el Expediente, y comprobado que los trámites realizados se ajustan a Derecho, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL HECHO

PRIMERO: Con fecha 28-04-10, el Director General de Transportes, acordó la incoación del presente Procedimiento seguido contra Vd/s. como presuntamente responsable/s de una infracción al Art.º 141, del R.D. 1211/90, modificado por el R.D. 1225/06, de 27 de Octubre.

SEGUNDO: Seguido el Procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, con fecha 05-06-10 y mediante Publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, se le notificó el Acuerdo de Iniciación concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS con el fin de formular alegaciones, y en su caso proponer la prueba.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo, y no figurando en el Expediente alegación alguna por parte del interesado, la Notificación recibida con fecha 05-06-10, del Acuerdo de Incoación se ha considerado Propuesta de Resolución a los afectos previstos en los Artículos 18 y 19 del R. D. 1398/93.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Durante las actuaciones practicadas en el Procedimiento Sancionador instruido y analizados los documentos obrantes en el Expediente, han quedado demostrados los siguientes hechos:

La realización de un Transporte Privado Complementario de Mercancías, el pasado día 17-03-10, a las 15,21 horas, en las instalaciones del Puerto de Ceuta, con el vehículo de su propiedad matrícula 6597-GMP, con un exceso de Peso del 16'5% (580 Kgrs., exceso de Peso Superior al 15%, hasta el 25%, en vehículos de hasta 10 Tn., de M.M.A.).

SEGUNDO: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, con la siguiente tipificación.

<u>Nor. Infringida</u>	<u>Nor. Sancionadora</u>	<u>Prec. Sancionador</u>	<u>Naturaleza</u>	<u>Cuantía</u>
Art. 55 LOTT.	Art. 141.4 LOTT. Art. 198 ROTT.	Art. 143.1 FLOTT Art. 201 ROTT.	GRAVE	1.551 E.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas a mi Autoridad por el Art. **204.1 del R.D. 1211/90** de 28 de Septiembre, modificado por el R.D. 1772/94, de 5 de agosto, R.D. 1541/06 y Decreto de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 06-11-09, Boletín Oficial de la Ciudad Extraordinario n.º 8 de la misma fecha.

ACUERDO

Declarar a D. EL ARBI BITICH AHMED, responsable de la infracción de los fundamentos anteriores, imponiéndocsele una sanción de: 1.551 E.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante la misma Autoridad, en el plazo de UN MES, contado desde el día de la Notificación de la presente Resolución como caso previo al Recurso Contencioso-Administrativo, el cual se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, a partir, del día siguiente de la Notificación de la Resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, N.º 1, de Ceuta, C/ Padilla S/N, Edificio Ceuta-Center, 51001 - CEUTA -)

Ceuta, a 23 de julio de 2010.- EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.

NOTA INFORMATIVA:

Plazos Abono Sanción:

- En cualquier momento de la tramitación del Expediente, hasta UN MES, desde la notificación de la Resolución del Procedimiento.

Vía de Apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

Forma de Ingreso:

- Ingreso/Transferencia bancaria a la entidad UNICAJA C/C. Núm. 2103 1082 84 003000 8302

- Haciendo constar expresamente el Núm. del Expediente (51E0053/10-T).

- Titular de la Cuenta Servicios Tributarios de Ceuta, Cuenta de Transportes.

2.824.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Inspección del Transporte Terrestre de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Dirección General de Transportes de dicha Administración Autónoma, ha tenido conocimiento de la Comisión de los siguientes hechos:

Que el pasado día 26-06-10, a las 9'35 horas, en las instalaciones del Puerto de Ceuta, el vehículo matrícula 1646-FNX, propiedad de la empresa TRANSPORTES CHICÓN GÓMEZ, S.L., realizaba un Transporte Público de Mercancías, en vehículo pesado, con un exceso de peso del 12,35% (4.940 Kgrs., exceso de peso superior al 12%, en vehículos de más de 20 Tn.).

Lo que motiva la iniciación del presente Expediente Sancionador.

Por razón de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas al Director General de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por Decreto de Gobernación, Núm. **3085**, B.O. de la Ciudad Núm. 4899, la citada Autoridad acordó en fecha 09-07-10, lo siguiente:

Primero: Incoar Expediente Sancionador a la empresa TRANSPORTES CHICÓN GÓMEZ, S.L., D.N.I./C.I.F.: B51008183, con domicilio en Ceuta, Pol. Virgen de África, N.º **31**, presuntamente responsable de los hechos anteriormente expuestos, emitiendo la oportuna designación del Instructor, recayendo el nombramiento en el Jefe de Servicio de Transportes D. Francisco Verdú Abellán.

Significándole que le asiste el derecho a recusar al citado funcionario en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art.º 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992).

Segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la Comisión de una infracción con la siguiente tipificación.

R.D. 1211/90, de 28 de Septiembre B.O.E. de 08/10/90, modificado por el R.D. 1225/2006 de 27 de Octubre (B.O.E. 273 de 15/11/2006).

<u>Nor. Infringidas</u>	<u>Nor. Sancionadoras</u>	<u>Prec. Sancionador</u>	<u>Infracción</u>	<u>Cuantía</u>
Art. 55 LOTT.	Art. 141.4 LOTT.	Art. 143.1.f LOTT.	GRAVE	1.831 E.
Art. 198.4 ROTT.	Art. 201.1.f ROTT.			

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Art.º 213 del R.D. 1211/90, se le comunica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento con la imposición de la sanción que en su caso proceda. Caso de optar por hacer efectiva la sanción dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente notificación, el importe de la cuantía notificada le será reducida en un 25%, implicando con ello conformidad con los hechos denunciados y su renuncia a formular alegaciones, dando por concluido el procedimiento, debiendo, no obstante, dictar el órgano competente Resolución expresa.

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior al escrito de Resolución del expediente, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Se podrán formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento: con anterioridad al trámite de Audiencia, si procediera, significánle que el plazo será de quince días, una vez notificada la Propuesta de Resolución.

Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone VD./S., de un plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y en su caso proponer la práctica de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse ante el funcionario Instructor designado (Dirección General de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Muelle Cañonero Dato, S/N., Explanada Muelle de Poniente, Galería C-Bajo), advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, la presente notificación de acuerdo de iniciación, se considerará Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los Art.º 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. 'Dicha Propuesta será elevada al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, Autoridad competente para dictar resolución, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1541/2006 y Decreto de Presidencia de 06-11-09, B.O.C.CE. Extraordinario N.º 8 de la misma fecha.

Contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, cabe Recurso de Reposición, ante la misma autoridad, en el plazo de un mes, pudiendo presentar Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la Notificación de la Resolución del Recurso de Reposición.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en la O.M. de 14-4-99 (B.O.E. de 23-4-99), se comunica que la fecha de Iniciación del Procedimiento es del día 30-07-10 y que el plazo para su Resolución notificada es de un año, a partir de la citada fecha.- EL JEFE DEL SERVICIO DE TRANSPORTES, INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Francisco Verdú Abellán.

NOTA INFORMATIVA: Plazos Abono Sanción:

- Con reducción del 25%. Dentro de los 15 días siguientes a la Notificación del Procedimiento.

Sin reducción, en cualquier momento de la tramitación del Expediente, hasta UN MES, desde la notificación de la Resolución del procedimiento.

- Vía de Apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

Forma de Ingreso:

- Ingreso/Transferencia bancaria a la entidad UNICAJA C/C. Núm.

-- 2103 1082 84 003000 8302 -

Haciendo constar expresamente el Núm. del Expediente (51M0545/10-T).

Titular de la Cuenta SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, Cuenta de TRANSPORTES.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Objeto: Basculante Puente

Marca: Wifols (DI)/Utilcell (CE)

Modelo: CM4 (DI)/740 (CE)

Identificación: 413 (DI)

Solicitante: Autoridad Portuaria de Ceuta, Muelle de España, s/n - 51001 Ceuta

Fecha de calibración: 16 de marzo de 2009.

Fecha de emisión: 22-04-09- EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGEIN.- Fdo.: José Antonio Sánchez Chacón.

Este certificado se expide de acuerdo con las condiciones de la acreditación concedida por ENAC, que ha comprobado las capacidades de medida del laboratorio y su trazabilidad a patrones nacionales.

Este certificado no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo emite y de ENAC.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.825.- Se va a proceder a la devolución de aval nº 2110000071 por importe de 1.759,20 E. de la Empresa FISISIOCEU S.L. Correspondiente al expediente cont/2007/53 del servicio de fisioterapia en el Instituto Ceutí de Deportes durante el ejercicio 2007.

Por tal motivo, se establece un plazo de diez días hábiles para efectuar alegaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad. cr,

Ceuta, 13 de septiembre de 2010.- EL SECRETARIO DEL I.C.D.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuolo.

2.826.- ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2010, el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, formula Decreto en el que se adjudica provisionalmente el contrato de Servicios de Monitor deportivo de Natación y Socorrista en el Pabellon Guillermo Molina, a la Empresa Arasti Barca con

CIF B-09346453 de acuerdo con las especificaciones técnicas que obran en el expediente y con estricta sujeción a la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y a las disposiciones complementarias vigentes, por un importe de adjudicación de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS (211.214,00E), además de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (8.448,56 E.) en concepto de IPSI.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que la adjudicación provisional se acordara por el órgano de contratación y no podrá producirse antes de que transcurran quince días contados desde el siguiente a aquel en que se publique la mencionada adjudicación.

Por otro lado en el mismo artículo, en su párrafo tercero se indica que en el caso de que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, la adjudicación provisional podrá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguiente a aquel en que expire el plazo señalado en el párrafo primero del artículo 135.4, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

El art. 140.1 de la LCSP establece que « Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia, mediante Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 27 de junio de 2007, relativo a la delegación de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.

En su virtud, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Se adjudica definitivamente el contrato de Servicios de Monitor deportivo de Natación y Socorrista en el Pabellon Guillermo Molina, a la Empresa Arasti Barca con CIF B-09346453 de acuerdo con las especificaciones técnicas que obran en el expediente y con estricta sujeción a la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y a las disposiciones complementarias vigentes, por un importe de adjudicación de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS (211.214,00•), además de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (8.448,56 E.) en concepto de IPSI y plazo de duración de un año.

SEGUNDO.- Del presente Decreto se dará traslado a la ARASTIS BARCA S.A. la cual dispone de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este Decreto para formalizar el contrato en documento administrativo.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2010.- V.º B.º EL SECRETARIO.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuolo.- EL VICECONSEJERO DE DEPORTES, PRESIDENTE DEL I.C.D.- Fdo.: Víctor Íñiguez Márquez.

2.827.- El Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Victor Iñiguez Marquez , en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.h) de los Estatutos del Organismo, ha dictado el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES

Con fecha quince de julio de dos mil diez y mediante decreto de la Presidencia del I.C.D. se acuerda adjudicar provisionalmente el contrato de los servicios de control de acceso, conserjería e información en el Complejo Deportivo Díaz Flor a la Empresa ESC SERVICIOS GENERALES S.L. con CIF A-28430882, de acuerdo con las especificaciones técnicas que obran en el expediente y con estricta sujeción a la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, por un importe de adjudicación de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON SIETE EUROS (45.631,07 E.) y MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES EUROS (1.368,93 E) en concepto de 3% de IPSI, haciendo un total de CUARENTA Y SIETE MIL EUROS (47.000 E.)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato la tiene el Presidente del Instituto Ceuti de Deportes, en virtud del artículo 10.h) de los Estatutos del Instituto.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, tramitado el procedimiento abierto, la mesa de contratación formuló propuesta de adjudicación.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 135.1 y 3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación, en resolución motivada, adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Adjudicar definitivamente el contrato de los servicios de control de acceso, conserjería e información en el Complejo Deportivo Díaz Flor a la Empresa ESC SERVICIOS GENERALES S.L. con CIF A-28430882, de acuerdo con las especificaciones técnicas que obran en el expediente y con estricta sujeción a la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, por un importe de adjudicación de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON SIETE EUROS (45.631,07 E.) y MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES EUROS (1.368,93 E.) en concepto de 3% de IPSI, haciendo un total de CUARENTA Y SIETE MIL EUROS (47.000 E.)

2.- Del presente Decreto se dará traslado a la Empresa ESC SERVICIOS GENERALES S.L., la cual dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este Decreto, para formalizar el contrato de documento administrativo.

Ceuta, 27 de septiembre de 2010.- V.º B.º EL SECRETARIO.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuelo.- EL VICECONSEJERO DE DEPORTES, PRESIDENTE DEL I.C.D.- Fdo.: Víctor Iñiguez Márquez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.828.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

EXPIE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIE/DNI/PASAPT	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
P-409 51/1554	MOHAMED IHIFI-JOSE HERNANDEZ SANCHEZ CRISTHIAN ERICKIAN LORENO CHILE	X1606213P X8315071L	MARROQUI CHILE	ARCHIVO DE EXPEDIENTE GENERAL MODIFICACION DE DOMICILIO EN AUTORIZACION DE TRABAJO Y RESIDENCIA
51/1556	JUAN SEBASTIAN CALVACHE CONDE	X5669344M	COLOMBIA	MODIFICACION DE DOMICILIO EN AUTORIZACION DE TRABAJO Y RESIDENCIA
51/1559	AHMEDEL MOUSSAOUI	X0951905G	MARROQUI LABORAL	ARCHIVO DE EXPEDIENTE GENERAL

En virtud de lo anterior, los interesados deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Unica de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, s/n, Edificio Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 14 de septiembre de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

2.829.- Por este Instituto se han resuelto expedientes administrativos de denegación, desistimiento o archivo de las solicitudes de prestaciones presentadas por los interesados que seguidamente se relacionan y respecto a los cuales se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Por lo tanto y a través del presente se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados son:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E.
EL HASNAOUI BOUSSELHAM, HABIBA	45117041B
MAESE OBISPO, RAUL	45084591Z
SULTI DUAS EL MOUKADEM, RACHIDA	45120497V
LOPEZ SANCHEZ, JESUS DAVID	45096063D
ALONSO SENADO, MARIA ANGELES	45068526A
RAHALI BEKKOU, NAIMA	45118069G
MOHAMED BIARI, HIMO	X3101728V
EL KHARRAZ, OUAFA	X4583822Z

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4.

Se advierte que contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de Abril (B.O.E. N^o 86, de 11 Abril), podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección provincial del Servicio Público de empleo Estatal en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Ceuta, a 23 de septiembre de 2010.- EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPLEO.- Fdo.: Pedro Soriano Laveda.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.830.- Mediante Resolución del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento PROCESA, de fecha 31 de agosto de 2010, se aprueba la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el proyecto «Implantación de Escuela de Negocios en el Ángulo de San Pablo de Ceuta».

Entidad contratante: Sociedad de Fomento PROCESA

Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA

Número de expediente: 33/10

Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.procesa.es

II.- Objeto del contrato:

El acondicionamiento interior de parte del «Ángulo de San Pablo» dentro del complejo de las Murallas Reales de Ceuta. La zona de actuación contará con una superficie de 809,99 m². Se adecuará interiormente la parte del Ángulo de San Pablo que actualmente se encuentra en desuso, incluyendo el proyecto de creación de una rampa de acceso desde el «Museo de las siete esencias», un área de recepción, un archivo, cinco aulas de trabajo, un despacho de dirección, y el aula de formación. En el proyecto se recoge igualmente la creación de tres aseos (caballeros, señoras y minusválidos) y una zona ajardinada.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.
Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 28 de mayo de 2010. Perfil del contratante, fecha 28 de mayo de 2010.

Prensa, fecha 29 de mayo de 2010.

Presupuesto base de licitación:
Importe total: 899.055,52.- euros.
Importe estimado: 817.323,20.- euros

Adjudicación:
Fecha de adjudicación: 31 de agosto de 2010.
Adjudicatario: CONSTRUCCIONES JOMAS A.S.L.
Presupuesto: 764.197,19.- euros, mas el 10% de IPSI, que suponen 76.419,72 euros, lo que hacen un total de 840.616,91.- euros, impuestos y gastos incluidos

Financiación:
Se financiará en la cantidad de 464.588,48 euros con cargo al Programa España Fronteras Exteriores, proyecto ENME 1ª fase, en un 75% con recursos procedentes del FEDER y en un 25% con aportaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Plazo de Ejecución: 4 meses a contar desde la firma del acta de inicio.

Ceuta, a 23 de septiembre de 2010.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arca.

2.831.- Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 8 de septiembre de 2010, se aprueba la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el proyecto «7.ª Fase del Proyecto Modificado del Centro Cultural y Comercial de la o Manzana del Revellín». (expte 106/10).

Entidad contratante:
Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA
Número de expediente: 106/10

Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.procesa.es

Objeto del contrato:
Ejecución de las obras relativas a los capítulos de restos de demolición, restos de albañilería, restos de revestimientos, segunda fase del proyecto escénico, mobiliario y equipamiento, carpintería de madera, carpintería metálica, urbanización y mobiliario urbano.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado.

Medio de publicación del anuncio de licitación: Negociado sin publicidad.

Presupuesto base de licitación:
Importe Total: 7.362.630,24
Importe Estimado: 6.693.300,22.-euros.

Adjudicación:
Fecha de adjudicación definitiva: 8 de septiembre de 2010.

Adjudicatario: CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN.S.A.

Presupuesto: 6.693.300,22.- euros, mas el 10% de IPSI, que suponen 669.330,02.- euros, lo que hacen un total de 7.362.630,24.- euros, impuestos y gastos incluidos.

Financiación:
El gasto será financiado con cargo al préstamo sindicado formalizado con una Entidad Financiera.

Plazo de Ejecución: 5 meses a contar desde la firma del Acta de Inicio.

Ceuta, a 23 de septiembre de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. LA JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.832.- Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 27 de agosto de 2010, se aprueba la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el proyecto «Remodelación y mejoras en accesibilidad de la Avenida Teniente Coronel Gautier (Barriada de San José).

Entidad contratante: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA

Número de expediente: 75/10

Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.procesa.es

II.- Objeto del contrato:

Remodelación y mejoras en accesibilidad de la Avenida Teniente Coronel Gautier (Barriada San José)», en el tramo existente entre la Avenida de Otero (acceso a la Casa Cuartel de la Guardia Civil) y el cruce con la Avenida de Lisboa, cuyo objetivo es la remodelación del pavimento y ampliación de los acerados, con adecuación de los accesos a personas en las intersecciones a lo largo de la avenida. Acometer trabajos de conservación, reparación, mantenimiento y reubicación de elementos de mobiliario urbano y quioscos. Y por último reordenar el tráfico rodado de la avenida.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.
Medio de publicación del anuncio de licitación:
Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta,
de fecha 15 de junio de 2010. Perfil del contratante, fecha
15 de junio de 2010.

Prensa, fecha 16 de junio de 2010.

Presupuesto base de licitación:
Importe total: 622.083,45.- euros.
Importe estimado: 565.530,41 euros.

Adjudicación:

Fecha de adjudicación: 27 de agosto de 2010.

Adjudicatario: CONSTRUCCIONES, SERVICIOS
Y MANTENIMIENTO CONSERMAN S.L.

Presupuesto: 452.425,72.- euros, mas el 10% de
IPSI, que suponen 45.242,57 euros, lo que hacen un total
de 497.668,29.- euros, impuestos y gastos incluidos.

Financiación:

- en la cantidad de 263.929,00 euros con cargo
al tema 5.61 «Proyectos integrados para la
regeneración urbana y rural» del Programa Operativo
FEDER 2007-2013, en un 70% con recursos
procedentes del FEDER y en un 30% con aportaciones
de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- en la cantidad de 233.739,29.- euros con
cargo al disponible existente de la partida 601.04
«Inversiones» del ejercicio 2007, financiada al 100%
mediante transferencias de capital de la Ciudad
Autónoma de Ceuta.

Plazo de Ejecución: 5 meses a contar desde la
firma del acta de inicio.

Ceuta, a 23 de septiembre de 2010.- LA
SECRETARIA GENERAL, P.D.F. LA JEFA DE SECCIÓN.-
Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.833.- Mediante Resolución de la Consejería
de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 3
de agosto de 2010, se aprueba la adjudicación definitiva
de las obras contenidas en el proyecto «Adecuación de
acerado desde glorieta Comandante Ayuso hasta
Carretera San Antonio en Ceuta» (expte nº 3/2010).

Entidad contratante:

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dependencia que tramita el expediente:
Sociedad de Fomento PROCESA

Número de expediente: 3/10

Dirección de Internet del Perfil del Contratante:
www.procesa.es

II.- Objeto del contrato:

Las obras consisten: en la conservación, mejora
y mantenimiento de la vía pública, tanto en pavimentos
como en infraestructuras (pluviales, saneamiento, agua
potable y alumbrado público).

Tramitación, procedimiento y forma de
adjudicación:

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.

Medio de publicación del anuncio de licitación:

- Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de
Ceuta de fecha 20 de abril de 2010.

Perfil del contratante, fecha 20 de abril de 2010.

Prensa, fecha 21 de abril de 2010.

Presupuesto base de licitación: Importe Total:
428.940,68.-euros. Importe Estimado: 389.946,07.-euros.

Adjudicación:

Fecha de adjudicación definitiva: 3 de agosto
de 2010.

Adjudicatario: CONSTRUCTORA INTER-
URBANA, S.A.

Presupuesto: 311.956.87.- euros, mas el 10% de
IPSI, que suponen 31.195,69 euros, lo que hacen un total
de 343.152,56.- euros, impuestos y gastos incluidos.

Financiación:

Se financiará con al tema 5.61 «Proyectos
integrados para la regeneración urbana y rural» del
Programa Operativo FEDER 2007-2013, en un 70% con
recursos procedentes del FEDER y en un 30% con
aportaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Plazo de Ejecución: 3 meses a contar desde la
firma del Acta de Inicio.

Ceuta, a 23 de septiembre de 2010.- LA
SECRETARIA GENERAL, PDF LA JEFA DE SECCIÓN.-
Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.834.- Mediante Resolución de la Consejería
de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha
20 de septiembre de 2010, se aprueba la adjudicación
definitiva de las obras contenidas en el proyecto «Obras
de mantenimiento de la Zona Centro de la Ciudad», (expte
nº 10/2010).

Entidad contratante:

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dependencia que tramita el expediente:
Sociedad de Fomento PROCESA

Número de expediente: 10/10

Dirección de Internet del Perfil del Contratante:
www.procesa.es

II.- Objeto del contrato:

La necesidad de mantener en buen estado de
conservación las obras recientemente ejecutadas sobre
la zona centro de la ciudad, se requiere de forma periódica
una serie de intervenciones, con el fin de subsanar todo
tipo de anomalías detectadas en la zona referida. Se deberá
actuar diariamente reponiendo o reparando cualquier
desperfecto y deterioro detectado sobre pavimento,
mobiliario, luminaria, señalización, etc.. comprendido
dentro del ámbito de actuación.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Negociado.
Medio de publicación del anuncio de licitación: Negociado sin publicidad

Presupuesto base de licitación:
Importe Total: 140.999,84 euros.
Importe Estimado: 128.181,67.-euros.

Adjudicación:
Fecha de adjudicación definitiva: 20 de septiembre de 2010.

Adjudicatario: JUAN CARLOS CUADRA ROUCO.

Presupuesto: 127.456,58.- euros, mas el 10% de IPSI, que suponen 12.745,66.- euros, lo que hacen un total de 140.202,24.- euros, impuestos y gastos incluidos.

Financiación: Se financiará con cargo al Estado de Gastos de PROCESA partida presupuestaria 601,04 «Inversiones».

Plazo de Ejecución: 2 meses a contar desde la firma del Acta de Inicio.

Ceuta, a 23 de septiembre de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F.LAJEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.835.- Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 8 de septiembre de 2010, se aprueba la adjudicación definitiva de las obras contenidas en el proyecto «Remodelación y acondicionamiento del acceso a la Playa del Chorrillo», (expte nº 52/2010).

Entidad contratante:
Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
Dependencia que tramita el expediente:
Sociedad de Fomento PROCESA

Número de expediente: 52/10
Dirección de Internet del Perfil del Contratante:
www.procesa.es

Objeto del contrato:
Reparación y adcentamiento del acceso a la playa del Chorrillo.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Negociado.

Medio de publicación del anuncio de licitación: Negociado sin publicidad.

Presupuesto base de licitación: Importe Total: 129.221,48 euros. Importe Estimado: 117.474,06 euros.

Adjudicación:
Fecha de adjudicación definitiva: 8 de septiembre de 2010.

Adjudicatario: CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS CONSERMAN.

Presupuesto: 117.272,73.- euros, mas el 10% de IPSI, que suponen 11.727,27.- euros, lo que hacen un total de 129.000,00.- euros, impuestos y gastos incluidos.

Financiación: Se financiará con cargo al disponible existente de la partida presupuestaria 601,04 «Inversiones» del ejercicio 2007.

Plazo de Ejecución: 1 mes a contar desde la firma del Acta de Inicio.

Ceuta, a 23 de septiembre de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F.LAJEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

2.836.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa de «ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA DISTRIBUCION, S.A.U.», (5100312), que fue suscrito, con fecha 14 de Julio del 2010, de un parte los representantes de la citada Empresa, y de otra las Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTADELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 24 de septiembre de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

ACTA DE REUNION DE CONVENIO DE LA
EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE
CEUTA DISTRIBUCION S.A.

En la ciudad de Ceuta a 14 de julio de dos mil diez, reunida en las dependencias de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución S.A., la comisión negociadora del Convenio de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A. compuesta por:

· Por la representación empresarial: D. Alberto Gaitán Rodríguez y D. Javier Gallego Hernández, interviniendo con el carácter de asesor, D. Francisco Javier García-Cosío.

Por la representación social: D. José Antonio García Ortega, D. José Antonio González García y D. Manuel Ortega Villegas y como asesor D. Juan Antonio Alonso Sedano.

Las partes se reconocen legitimidad para la negociación del presente convenio, estimando no ser necesaria la designación de un presidente que modere las reuniones, y acordando que sea D. Francisco Javier García-Cosío quien redacte las actas de cada reunión para la aprobación de las mismas.

Entrando en las deliberaciones sobre las modificaciones del vigente convenio, tras diversas reuniones habidas por la mesa negociadora, las partes llegan a los siguientes acuerdos:

1. Mantener en su integridad el texto normativo del vigente convenio colectivo, con las siguientes modificaciones.

Artículo 3. El periodo de vigencia del nuevo convenio comprendido en el mencionado precepto abarcará desde el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

3.-Artículo 8-9 Jornada laboral y horarios de trabajo: En cuanto al tema de la jornada y el cambio de horario el Delegado Manuel Ortega toma la palabra para decir que el acuerdo obtenido tras la Asamblea quedaría en que la recuperación de las horas se realice dentro de la jornada de invierno y no en la de verano. Lo que resultaría de recuperar una hora a la semana a razón de un cuarto de hora de lunes a jueves en el horario de invierno.

4.-Artículo 9bis Servicio de Guardia: En cuanto al servicio de guardia permanecería con el mismo horario que actualmente se desarrolla es decir con la terminación a las 22:00 horas, el Sr. Gallego plantea que puede afectar a la Empresa en caso de que ocurran horas extraordinarias y que al ser un turno muy repartido afectaría a gran número del personal. Se ofrece por parte de la Empresa que en lugar de ser ese cuarto de hora de más que habría que recuperar en lugar de ser a la salida se realice a la entrada, a lo que los Delegados no optan por consultar a los trabajadores, la solución, según el asesor de la empresa sería concretar dentro del artículo 9 bis de servicio de guardia la definición de hora extraordinaria en caso de guardia, es decir el cómputo de hora extraordinaria sería a partir de las 22:15.

5.-En cuanto a los efectos económicos del convenio tendrán efectos desde el día 1 de enero de

2010, con carácter retroactivo, se fija la fecha de pago de los atrasos que puedan producirse la del mes de octubre, el resto de cláusulas del convenio entraran en vigor a partir de la publicación del texto del convenio.

6.-Artículo 41.-Sueldo Base. Se incrementa el sueldo base del ejercicio de 2010 en un 2%. El Sueldo Base para el ejercicio 2011 se incrementará en la cantidad que resulte de la variación del IPC del ejercicio anterior incrementada en 0,5 puntos.

Todo ello, con la correspondiente repercusión previstas en los artículos 41, 42, 45, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 del convenio.

Por parte de los Delegados de Personal se vuelve a retomar el tema de la recuperación de la jornada en concreto con el año en curso, es decir alargar al mes de octubre la jornada continuada, por parte del Asesor de la Empresa se comenta que el problema radica en que no es posible la recuperación de horas al ser horarios diferentes, ya que no existe tiempo material para dicha recuperación, por parte de los Delegados se pide que la Empresa, aún siendo conscientes, pierdan esas horas de recuperación.

Tras un receso se llega al siguiente acuerdo, el horario establecido de 08:00 a 15:00 comenzará el día 3 de mayo y se ampliará el horario hasta el día treinta y uno de octubre comenzando el nuevo horario de invierno desde el día uno de noviembre de manera excepcional para este año 2010. El calendario de recuperación de horas en jornada de invierno para el año 2011 se hará figurar en el texto del Convenio Colectivo.

2. Aprobar la nueva redacción del texto del Convenio de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución Sociedad Anónima Unipersonal, para los años 2010 y 2011 inclusive, acordando remitir el texto del mismo, a la Autoridad Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, a fin de proceder a su inscripción en el Registro de Convenios, depósito en la Unidad Administrativa de Mediación, Arbitraje y Conciliación, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, procediendo los presentes a suscribir la presente acta, así como el texto íntegro del nuevo convenio, en señal de conformidad y aprobación, en la ciudad y fecha reseñados en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DE
ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA
DISTRIBUCION SOCIEDAD ANONIMA
UNIPERSONAL, PARA LOS AÑOS 2.010 Y 2.011.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-Ámbito territorial y funcional.

El presente convenio colectivo regirá en el centro de trabajo y demás dependencias de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución Sociedad Anónima Unipersonal en que ésta desarrolle su actividad de empresa eléctrica; así como en cualquier centro de trabajo que pudiera abrir la misma en el territorio nacional.

ARTICULO 2.- Ámbito personal.-

Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida y con el alcance que a cada situación afecte, regirán para todo el personal de Empresa Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.3.c) y 2.1.a), del Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.).

Al personal que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado, especiales, o a tiempo parcial, se les aplicarán las disposiciones del presente Convenio Colectivo en proporción y con el alcance que expresamente se hagan constar en él.

ARTICULO 3.- Ámbito temporal y vigencia.-

Con independencia de la fecha en que se publique en el B.O. de Ceuta, este Convenio Colectivo, extenderá su vigencia por el periodo de dos años, desde el uno de enero de 2.010 hasta el 31 de diciembre de 2.011 entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación, a la fecha de su finalización. La denuncia del convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará la propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

ARTICULO 4.- Vinculación a la totalidad.-

Las condiciones de trabajo pactadas en éste convenio, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad. Por ello, si los Órganos competentes de la Administración no aprobasen algunos de los preceptos del mismo y el hecho alterase fundamentalmente su contenido a juicio de cualquiera de las partes, el convenio quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo iniciarse nuevamente las oportunas deliberaciones a los correspondientes efectos. Igual efecto tendrá el que por Sentencia Judicial se produjera la anulación o modificación de alguno de los preceptos del presente Convenio.

ARTICULO 5.- Condición más beneficiosa.-

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínima, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTICULO 6.- Comisión paritaria.-

La comisión paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente convenio. Estará integrada por una representación designada por la empresa, en número de tres miembros y otra por los delegados de personal o comité de empresa, en idéntico número de tres miembros,

de los cuales dos serán designados de entre los representantes de la plantilla del cuerpo técnico y uno de entre los representantes del cuerpo de administración.

La comisión paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, debiendo constar en la convocatoria la propuesta del orden del día.

Los acuerdos de la comisión paritaria serán vinculantes para ambas partes, requiriendo para su aprobación, además del voto mayoritario de cada parte, el voto favorable de la mayoría de la misma.

La comisión paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio colectivo. Si bien, en ningún caso, podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la jurisdicción laboral y autoridades administrativas correspondientes.

Se establece como domicilio de la comisión paritaria, el social de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

CAPITULO II**CONDICIONES LABORALES****ARTICULO 7.- Normas generales.**

1.- La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección, que la ejercerá directamente o a través de mandos intermedios.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso, las disposiciones legales y convencionales al respecto.

ARTICULO 8.- Jornada laboral.

La duración máxima de la jornada laboral será de treinta y nueve horas semanales.

En los supuestos en que se desarrolle una jornada continuada, se incluye un tiempo de veinte minutos de descanso para el bocadillo que deberá emplearse entre las 9,30 horas y las 10,30 horas de la jornada, por el Servicio Técnico, sin que pueda modificarse el mismo, salvo causa de absoluta necesidad, y preferentemente por el Servicio Administrativo, salvo que las necesidades del servicio lo impidieran.

ARTICULO 9.- Horarios de trabajo.-

En el periodo de invierno, el servicio técnico desarrollará su jornada laboral con el horario siguiente: de lunes a jueves, de 8 a 13 horas en jornada de mañana y de 15 a 18,15 horas, en jornada de tarde. El viernes y el jueves que fuera víspera de festivo, se desarrollará una jornada de mañana de 8 a 15 horas.

El personal de oficina en dicho periodo de invierno, desarrollará su jornada laboral de lunes a jueves, de 8,30 a 13,30 horas en jornada de mañana y de 15,30 a 18,15 horas en jornada de tarde, comprendiendo dicho horario desde el 10 de enero hasta el 10 de marzo

ambos inclusive, siendo el resto del horario en el periodo de invierno de 8,30 a 13,30 horas en jornada de mañana y de 15,30 a 18,00 horas en jornada de tarde, mientras que la jornada del viernes y jueves que fuera víspera de festivo, será continuada de 8,30 a 15 horas.

En el periodo de verano, tanto el personal del servicio técnico, como el de oficina, desarrollará su jornada laboral de 8 a 15 horas.

Los días 26 de diciembre a 5 de enero, de cada ejercicio, ambos inclusivos, serán de jornada continuada, comenzado a las 8 horas y concluyendo a las 15 horas, al igual que los días no festivos de Semana Santa.

En el período de FERIA, la jornada laboral comenzará a las 9 horas, concluyendo a las 15 horas. Los horarios establecidos en el presente párrafo, en las fechas señaladas, serán comunes para ambos servicios.

Dicho horario queda definitivamente fijado para los periodos de verano o de invierno, por lo que si algunos de los horarios a los que se ha hecho referencia se extendieran a otros meses del año de los arriba indicados, habrán de recuperarse las horas no realizadas en otros periodos del año, a fin de completar la jornada laboral pactada en computo anual.

ARTICULO 9-BIS.- Servicio de guardia.-

Dadas las exigencias del Servicio Público, es obligado el mantenimiento de un Servicio Técnico de Guardia para atención de todos los aspectos relacionados con el suministro eléctrico que acontezcan fuera de las horas regulares de trabajo y que requieran una atención inmediata, rápida o prioritaria. El personal designado al efecto por los Jefes de Servicio, deberá, siguiendo una rotación previamente establecida, adaptar su horario de trabajo para cumplimentar dicho servicio de guardia que, en principio, y sin perjuicio de sus posibles adecuaciones futuras, será:

- Días Laborables, en jornada partida de 19h a 22h, y en jornada continuada, de 15h a 22h.

- Días no laborables, en jornada de invierno, de 10 a 13 horas y de 17 a 22 horas; en jornada de verano de 10 a 13 horas y de 18 a 22 horas.

El cómputo de las horas extraordinarias ocasionadas durante este servicio serán contabilizadas a partir de las 22,15.

Artículo 10.- Horas extraordinarias.-

Se establece como principio general la no realización de horas extraordinarias, estableciéndose dicho principio en la necesidad de que la realización de actividades, funciones y trabajos en la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, deben ser atendidos dentro de la jornada normal de trabajo, por lo que las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, comprometiéndose la empresa a no solicitarlas, salvo que en circunstancias extraordinarias derivadas de los diferentes supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, daños extraordinarios y urgentes, averías de reparación inmediata, revisiones de elementos e instalaciones de la actividad industrial que, aún programadas, circunstancias especiales obliguen a su realización urgente fuera del horario laboral u otros análogos que, por su trascendencia, sean inevitables e inaplazables.

Ambas partes acuerdan expresamente, que el valor de la hora extraordinaria, tendrá un incremento del 75% sobre la hora ordinaria. Para su cuantificación se atenderá al cociente entre el total del sueldo anual del empleado y el número de horas de trabajo de cada año.

En los supuestos de realización de horas extraordinarias, el trabajador podrá optar entre su abono en metálico o su compensación en descanso, siempre que ello no origine nuevas horas extraordinarias y lo permita las necesidades del servicio.

ARTICULO 11.- Descanso semanal.-

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de dos días de descanso a la semana que no podrán ser compensado de forma alguna.

Mediante la rotación necesaria entre los trabajadores de turnos, no se podrá trabajar más de un fin de semana al mes, de forma que todos disfruten, al menos de tres fines de semana de descanso en el mes. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, los periodos de tiempo dedicados al servicio de refuerzo de guardia y retén previsto en el artículo 47 del presente Convenio, a cuyo personal se garantiza el disfrute de al menos dos fines de semana de descanso en el mes, salvo en el periodo de verano en que dicho descanso podrá verse reducido por mayor actividad de la **empresa**.

ARTICULO 12.- Fiestas abonables y no recuperables.-

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el calendario laboral de Ceuta, las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre.

ARTICULO 13.- Festividad patronal.-

Con el fin de favorecer las relaciones sociales entre los trabajadores de la empresa, se establece como festividad patronal, el día 1 de junio, festividad de Nuestra Sra. La Virgen de la Luz, que tendrá la consideración de fiesta laboral no recuperable. Si coincidiera en un día festivo o domingo, se trasladaría al día laborable inmediatamente posterior.

Con tal motivo, correrán por cuenta de la empresa los gastos originados por las actividades sociales, culturales, recreativas y lúdicas que puedan organizarse, entre ellas, la comida o cena de convivencia que tradicionalmente se organiza en la empresa.

Al personal que estando de servicio no pueda disfrutar de la festividad, se le compensará con el importe correspondiente a tres primas de asistencia.

ARTICULO 14.- Trabajos en días festivos.-

El trabajo en sábado, domingos y festivos, abonables y no recuperables, incluidos en el calendario laboral de la empresa, serán compensables con el abono de tres primas de asistencia, o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado. En el supuesto de que dicho trabajo se realice como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 48 del presente convenio, se abonará la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente trabajado, con el límite señalado en el artículo 48, y todo ello, con independencia del abono de horas extraordinarias que corresponda.

ARTICULO 15.- Vacaciones anuales.-

Durante la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado, a razón del sueldo base, antigüedad, Plus de Residencia y complementos personales del trabajador.

Previa solicitud del trabajador y si las necesidades del servicio lo permiten, las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos sin que ninguno de ellos pueda ser inferior a diez días. En los casos en que se produzca fraccionamiento en su disfrute, el cómputo de las vacaciones se hará por días laborables, con el límite de veintidós días laborables por año. El fraccionamiento deberá constar a la hora de ser aprobado el calendario de vacaciones.

El calendario de vacaciones se registrará por los cuadros que al efecto se realizarán por la empresa y los delegados de personal, en el mes de diciembre del ejercicio anterior al que hayan de llevarse a efecto, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación. Si a fecha 20 de diciembre los delegados de personal no hubieran presentado a la empresa el calendario de vacaciones aceptable por la misma, será ésta quien fije dicho calendario antes del 31 de diciembre de dicho ejercicio.

El referido calendario se realizará siguiendo los siguientes criterios:

Podrán disfrutar de su permiso vacacional un máximo simultáneo de dos empleados de cada uno de los Servicios Técnicos: Redes, Acometidas y Talleres, con un límite de hasta cuatro empleados de vacaciones, de forma simultánea.

ARTICULO 16.- Permisos retribuidos.-

1.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) En caso de matrimonio quince días naturales desde la fecha en que se contraiga matrimonio.

b) En los casos de enfermedad grave, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y en los casos de nacimiento de hijos, hasta tres días naturales.

En éstos casos, cuando sea necesario un desplazamiento a provincia distinta de la del centro de trabajo, el plazo será de cuatro días naturales.

c) En caso de fallecimiento del cónyuge, hasta siete días naturales.

Para el resto de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales y si se necesita desplazamiento, cuatro días naturales.

d) En caso de traslado de domicilio habitual, un día.

e) En caso de matrimonio de hijo/a de trabajador/a, el día de la ceremonia.

d) En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable para ello.

g) En los supuestos de realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Las trabajadoras, en caso de lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de partos múltiples. Por su voluntad, la empleada, podrá sustituir tal derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, aplicable al momento de entrada o salida al trabajo.

d) Tres días laborables para asuntos propios. La solicitud del referido permiso deberá de solicitarse y presentarse al Jefe de Servicio correspondiente con un mínimo de tres días hábiles de antelación al momento en que pretenda disfrutarse. Estos permisos por asuntos propios, no podrán hacerse coincidir con el inicio finalización del período vacacional o de días festivos. Por otro lado, en su concesión simultánea a varios empleados se aplicarán las restricciones del artículo 15.

2.- A los efectos de lo dispuesto en las letras b y c del punto anterior, los parientes que alcancen hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, en relación con los cuales puede determinarse el disfrute de los permisos señalados, son los parientes que sean cónyuges, hijos, nietos, padres, abuelos, suegros, abuelos políticos, hermanos y cuñados.

3.- Para que puedan ser concedidos los permisos del presente artículo, salvo los referidos a asuntos propios, los trabajadores deberán presentar previamente, ante su jefatura, los justificantes y documentos legales que acrediten la circunstancia alegada para la obtención del permiso. Si no fuera posible, deberá presentar dicha documentación en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso. En todo caso, ello no obsta para que se avise previamente.

El disfrute de los permisos deberá realizarse en la fecha en que se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladado a días hábiles, resultando irrelevante que se produzcan en periodo de disfrute de vacaciones.

ARTICULO 17.- Permiso por estudios.-

1.- Al personal que curse estudios en centros docentes oficiales, podrá concedérsele la debida autorización a fin de que pueda reducir en media hora, su jornada de trabajo diaria, bien al comienzo o al final de la misma.

Para acogerse a éste beneficio, será indispensable solicitarlo por escrito en cada curso indicando la naturaleza de los estudios que se cursan, el año de carrera y las asignaturas que motivan la petición, acompañando la matrícula correspondiente.

Los importes que supongan la reducción de la jornada laboral durante el año por la utilización de éstos permisos, será descontado en la nómina correspondiente de cada mes.

2.- Así mismo, tendrán el derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los exámenes obligatorios por el tiempo necesario para ello, debidamente justificado, sin pérdida de retribución de sus conceptos fijos.

3.- En los casos en que se observen manifiesta mala fe en la utilización de los mismos, se podrán suspender estos permisos.

ARTICULO 18.- Capacidad disminuida.-

En los casos de capacidad disminuida, sea por razones de edad o por otras circunstancias, la empresa se compromete a acoplar hasta un máximo de dos trabajadores afectados por tal situación, a un puesto de trabajo o tareas compatibles con su capacidad. A tal fin, será imprescindible que por los servicios médicos oficiales de Ceuta o de la Inspección Médica, se especifiquen, una vez realizado los oportunos análisis y estudios del trabajador afectado, que éste encuentre su capacidad disminuida, sin que dicha incapacidad le suponga una incapacidad permanente en el grado que corresponda que deba de ser atendida por la Seguridad Social.

El empleado que por las circunstancias descritas fuera acoplado a otro puesto de trabajo de inferior categoría, estará obligado a realizar todos los trabajos inherentes al nuevo puesto y categoría que ocupe, si bien manteniendo íntegramente la retribución de procedencia. Dicha retribución, quedará congelada, siendo absorbida por los aumentos salariales que puedan pactarse, hasta que la retribución de la categoría inferior se equipare.

ARTICULO 19.- Contrato de trabajo.-

De acuerdo con la legislación laboral vigente, la empresa facilitará a los representantes de personal, copia básica de los contratos realizados. Dicha copia se facilitará a los mismos dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTICULO 20.- Estabilidad en el empleo.

Cuando se produzca el cese de un trabajador por causa distinta del despido disciplinario que hubiera sido declarado procedente, la empresa, durante el periodo de un año, no podrá cubrir el puesto de trabajo vacante con otro trabajador, viéndose obligada a ofrecer la reincorporación al trabajador cesado. El supuesto contemplado en el presente apartado, no será de aplicación para los ceses por jubilación.

Se podrá proceder a la contratación de otro trabajador, cuando medie renuncia, tácita o expresa, del trabajador cesado, que en el plazo máximo de quince días deberá ofrecer una respuesta de aceptación o renuncia a la empresa.

ARTICULO 21.- Trabajos de superior categoría.-

La Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, por el tiempo mínimo imprescindible y cuando así lo exijan excepcionales y perentorias necesidades, podrá encomendar a sus trabajadores, dentro del grupo profesional inmediatamente superior en el que estén encuadrados, el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior y de la misma especialidad a la que ostenten.

El trabajo de superior categoría se realizará por un periodo continuado no superior a seis meses durante un año, u ocho meses de manera discontinua, durante un periodo de dos años.

Si superados éstos plazos se mantiene la necesidad de cubrir el puesto de trabajo de la categoría y

especialidad desempeñada, éste deberá ser cubierto por el trabajador que realizó las funciones. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, así como del límite temporal reseñado en el párrafo anterior, los trabajos de superior categoría que representen la sustitución de un trabajador en situación de incapacidad transitoria.

Cuando se desempeñen trabajos de categoría superior, el trabajador percibirá sin necesidad de solicitarlo y en la nómina inmediata al inicio de las nuevas funciones, la diferencia retributiva entre su categoría y la correspondiente a la función que realice, si bien no serán objeto de abono los trabajos de superior categoría que no excedan de cinco días en tres meses.

ARTICULO 22.- Trabajo de inferior categoría.-

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad ordinaria de la empresa, se precisara destinar a un trabajador para realizar tareas de una categoría inferior, solamente podrá efectuarla dentro de la misma especialidad que ostente dentro del grupo profesional inmediatamente inferior al que esté encuadrado.

El trabajo de inferior categoría, se realizará por un tiempo no superior a treinta días dentro del mismo año, computado en su conjunto, manteniéndose la retribución y demás derechos de su categoría profesional.

ARTICULO 23.- Vigilancia de la salud y salud laboral.-

Será prioritaria la atención de la empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgo en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la legislación vigente; a éste fin, se tendrá en cuenta rigurosamente, las disposiciones recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ordenanzas y Reglamentos Oficiales vigentes o que se puedan establecer en un futuro.

Sin menoscabo de las funciones y tareas a desempeñar por los Delegados de Prevención, será obligación de cada uno de los Jefes de Servicio y Mandos Intermedios, ordenar el cumplimiento, en cada tipo de trabajo, de las normas de obligada aplicación por parte de los trabajadores.

A su vez, el trabajador, si por motivos razonables considera que el trabajo a desempeñar representa un peligro inminente para su vida o salud, deberá interrumpirlo informando a su superior inmediato, el cual, directamente o a través del Jefe de Servicio correspondiente, comprobará lo razonable de la decisión y las medidas a adoptar.

En aras de conseguir una acción coordinada y eficaz de defensa de la salud e integridad física de los trabajadores, corresponderán a los Delegados de Prevención, o Comité de Seguridad Laboral en su caso, el ejercicio de las siguientes funciones:

1º.- Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para prevención de los riesgos profesionales en todo el ámbito de la empresa.

2º.- Prestar su asesoramiento a la empresa para evitar o reducir riesgos que atenten contra la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores, formulando al efecto las oportunas advertencias.

3º.- Emitir los informes y dictámenes que se soliciten respecto a temas de carácter general que rebasen su competencia.

4°.- Conocer las normas y procedimientos que, en materia de Salud Laboral, se dicten por la dirección de la empresa y promover su divulgación a todos los trabajadores afectados por las mismas, fomentando la colaboración de éstos en su observancia.

5°.- Proponer a la dirección de la empresa, la creación de los medios que considere convenientes y necesarios al objeto de optimizar su labor, para una mayor eficacia y coordinación de sus actividades.

6°.- Proponer la adopción de las medidas generales oportunas, cuando por la frecuencia de los accidentes de trabajo, o la aparición de nuevos riesgos causantes de los mismos, se estimen necesarias.

7°.- Conocer y ser informado sobre la organización y actividades de los Servicios Médicos o de Salud Laboral en la empresa.

8°.- Promover la formación adecuada de todos los trabajadores en materia de Salud Laboral, siendo informados de los planes y cursos de enseñanza, formación y divulgación que sobre la materia se elabore.

9°.- En caso de existir Comité de Seguridad Laboral, conocer cuantas cuestiones sean planteadas por los Delegados de Prevención en materia de Salud Laboral, de acuerdo con la competencia que se les asigne en el convenio, informando a la dirección de la empresa del contenido de las mismas y las propuestas que considere convenientes.

ARTICULO 24.- Vestuario y herramientas.-

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tiene derecho a recibir ropa de trabajo y calzado; los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. A tal efecto, en el mes de enero de cada año, se suministrará al personal un mínimo de dos pantalones, tres camisas, dos chaquetas y un par de zapatos. El personal del servicio de redes percibirá un pantalón y una camisa adicional a los reseñados anteriormente. Así mismo, se facilitará ropa de agua, anorak, jersey y botas de agua, temporalmente, según las necesidades del servicio y el estado de las prendas a sustituir.

Los empleados que reciban uniforme lo usarán obligatoriamente durante la jornada laboral. Las prendas y calzado de trabajo, sólo podrán ser utilizados al servicio de la empresa y durante la ejecución de los trabajos que hayan sido encomendados. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

Igualmente, la empresa se encuentra obligada a facilitar las herramientas necesarias para el correcto desempeño de las funciones que competan a los trabajadores. Estos deberán responsabilizarse del cuidado y buen uso de las mismas, así como del extravío que puedan sufrir.

La empresa vendrá obligada a reponer las herramientas deterioradas o que hayan sufrido extravío por causa ajena a la voluntad del trabajador y que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de sus funciones. Cada tres años, procederá a la reposición del juego de herramientas de manos.

ARTICULO 25.- Régimen de incompatibilidades.-

Expresamente se reconoce por el presente convenio, la prohibición de que los trabajadores de

plantilla puedan efectuar, bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, realizaciones comerciales o industriales que de alguna forma estén relacionadas con la actividad empresarial del sector eléctrico al que pertenece la empresa.

Dichas realizaciones comerciales o industriales, incluirán, tanto las efectuadas a título lucrativo, como las realizadas gratuitamente.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 26.- Incapacidad temporal.-

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive, la empresa completará el sueldo del empleado afectado hasta el 100% del total de las retribuciones mensuales del mismo, a excepción de la prima de asistencia, desde el primer día en dicha situación, cuando el proceso de incapacidad temporal suponga hospitalización del trabajador. El mismo complemento y en idénticos términos, se respetará para la primera situación de incapacidad temporal que sufra en el ejercicio anual un empleado; para las sucesivas situaciones de incapacidad temporal, el complemento descrito del cien por cien del total de las retribuciones mensuales, comenzará a contar a partir del decimoquinto día de dicha situación, cualquiera que fuera la duración y tipo de enfermedad.

Las situaciones de incapacidad temporal derivadas de accidentes de trabajo así como aquellas que hayan supuesto hospitalización, serán siempre compensadas hasta el cien por cien de las retribuciones mensuales del empleado de que se trate, no computándose como primera baja anual a los efectos previstos en el apartado anterior.

Los procesos de incapacidad temporal, deberán ser demostrados documentalmente en cada caso, presentando para ello la documentación de la Seguridad Social, debidamente cumplimentada por el Servicio Médico.

En los casos de enfermedades normales y de duración menor de quince días, las percepciones salariales se atenderán exactamente a las disposiciones en vigor.

La empresa establecerá los medios de control que estime adecuados para comprobar la exactitud de la observancia de la duración de las bajas por enfermedad o accidente que, con carácter oficial, se hayan señalado por la Seguridad Social.

ARTICULO 27.- Póliza de seguro.-

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en los grados de gran invalidez e incapacidad permanente absoluta. La totalidad de la prima correrá a cargo de la empresa con las salvedades establecidas por la legislación vigente en materia fiscal.

Dicho seguro garantizará un capital de 10.517,71 E., en los casos de fallecimiento por enfermedad común e invalidez absoluta y permanente para todo tipo de

trabajo derivado de enfermedad común o accidente de trabajo y 21.035,42 E, por fallecimiento en accidente de trabajo que percibirán los herederos del trabajador, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en ésta materia.

Una vez suscrita la correspondiente póliza, se entregará copia de las mismas a cada uno de los trabajadores asegurados.

ARTICULO 28.- Primas de jubilación.-

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente en el momento de cumplir sesenta años, percibirán la cantidad de trescientos euros con cincuenta y un céntimo, por cada año de antigüedad en la empresa; cantidad que se reducirá a doscientos setenta euros con cuarenta y seis céntimos si la jubilación tuviera efecto al cumplirse los sesenta y un años de edad; a doscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos, a los sesenta y dos años; a doscientos diez euros con treinta y cinco céntimos, a los sesenta y tres años; a ciento ochenta euros con treinta céntimos, a los sesenta y cuatro años y a noventa euros con quince céntimos, si el empleado se jubila al cumplir los sesenta y cinco años, en cuyo momento desaparecerán estas primas.

Como complemento de lo anterior, se compensará a su vez con 15.025,30 E., si el empleado se jubila al cumplir los sesenta años; con 12.020,24 E., a los sesenta y un años; con 9.015,18 E., a los sesenta y dos años; con 6.010,12 E., a los sesenta y tres años; y finalmente, con 3.005,06 E., a los sesenta y cuatro años. A partir de éste momento, desaparecerá también ésta prima.

La empresa se reserva el derecho a amortizar o sustituir al empleado que opte por la jubilación. Al producirse ésta a los sesenta y cuatro años, si la empresa considera que el puesto deba ser amortizado, podrá pactar con el empleado que quisiera jubilarse con sesenta y cuatro años, una posible sustitución del trabajador, perdiendo éste el importe que le correspondiese por la prima de jubilación.

Para la aplicación de ambas primas, se considerará exactamente la edad que corresponda al empleado en el momento efectivo de la jubilación, que deberá solicitarse por escrito con un periodo mínimo de tres meses de antelación, en relación con el cumplimiento de las edades. Cumplida cualquiera de las edades antes citada sin haber solicitado la jubilación, se aplicará en todos los casos la prima de antigüedad correspondiente a la siguiente edad a cumplir por el empleado. Superados los sesenta y cinco años, si el empleado continuase en actividad, no será ya de aplicación ningún tipo de premio, salvo que la continuación en activo haya sido previamente pactada mediante acuerdo con la empresa.

Para los empleados con vivienda en alquiler propiedad de la empresa, es condición previa y absolutamente indispensable para percibir estas primas, el desalojo anterior de la vivienda ocupada en base a su Contrato Laboral, dándose para ello un plazo máximo de tres meses.

ARTICULO 29.- Premio de fidelidad.-

Este premio se acreditará a todo trabajador por los servicios continuados en la empresa y sin que haya

sido sancionado por falta muy grave. En los supuestos de haberse interrumpido su vinculación por excedencia voluntaria superior a tres meses, no se computará dicho periodo a efectos de antigüedad y, por tanto, de actividad efectiva en la plantilla.

La empresa, para premiar la vinculación a la misma, abonará como recompensa el valor de una mensualidad, a todo empleado que cumpla quince años de actividad efectiva en la plantilla. Igualmente, se premiará con dos pagas a todos los empleados que cumplan en la empresa veinticinco años y, finalmente, percibirán tres pagas todos aquellos que alcancen una antigüedad de treinta y cinco años. Se entiende que será exclusivamente de aplicación a cada empleado en el presente convenio e independientes entre sí con las percibidas con anterioridad por idéntico concepto.

Esta paga se compondrá de sueldo base, plus de residencia y antigüedad. Para su cuantificación, se atenderá al sueldo mensual del empleado en el momento de hacerse efectivo dichos premios.

Dichos premios, que se reconocerán y devengarán en el mes en que cada empleado cumpla los periodos de vinculación a la empresa antes citado, se abonarán a todos los beneficiarios en la nómina del mes en que se devengue el premio.

Estos premios no serán de aplicación a quienes superen los sesenta y cinco años de edad, salvo que se hubiese pactado lo contrario previamente con la empresa.

El importe neto de éstos premios serán aplicados en su totalidad a la amortización de los saldos pendientes por el pago aplazado de la compra de vivienda propiedad de la empresa, tal y como quedan pactados en los respectivos contratos de compraventa.

ARTICULO 30.- Ayuda por sepelio.-

En caso de fallecimiento de un trabajador, se concede a favor de la viuda, viudo, descendientes, ascendientes o hermanos que con él convivan, en concepto de ayuda por gastos de sepelio, 6.000 E.

ARTICULO 31.- Anticipos.-

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 29.1.2 E.T., el personal fijo de plantilla con más de dos años de antigüedad en la misma, podrá solicitar un anticipo reintegrable de hasta tres mensualidades a devolver mensualmente mediante descuento de una doceava parte en cada mensualidad.

No se podrá solicitar nuevo anticipo hasta que hayan transcurrido al menos tres años desde que se cancelara el anterior anticipo.

ARTICULO 32.- Ayuda por estudios.-

Los empleados de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, Distribución Sociedad Anónima Unipersonal, percibirán en concepto de ayuda para estudios de sus hijos, las siguientes cantidades, por curso:

1.1- Guardería y Educación Infantil	216,36 E.
1.2- Educación Primaria y 1º y 2º ESO	324,55 E.
1.3- 3º y 4º ESO y 1º y 2º LOGSE, formación profesional específica grado medio	811,37 E.
1.4- Formación profesional específica grado superior	859,45 E.
1.5.- Universitarios y oposiciones en Ceuta	901,52 E.
1.6.- Universitarios en Península	3.245,47 E.
1.7- Cursos exclusivos (idiomas, informática) ..	270,46 •
1.8.- Oposiciones en Península (siempre y cuando la preparación se realice allí)	2.434,10 •

Las referidas ayudas se atenderán a las siguientes reglas:

1ª.- En los niveles de estudios 1.1 a 1.7, ambos inclusivos, se admitirá una sólo repetición sin reducción de la ayuda durante la duración de los estudios. A la segunda repetición, la ayuda se reducirá al cincuenta por ciento de su importe y, quedando sin ayuda las sucesivas repeticiones.

2ª.- Para los estudios de grado superior comprendidos en los niveles 1.5 y 1.6, la valoración para la concesión de la ayuda de estudios, se aplicará en función de los siguientes baremos y reglas:

- Matrícula de honor 10 puntos.
- Sobresaliente 9 puntos.
- Notable 7,5 puntos.
- Aprobado o Apto 5,5 puntos.
- Suspenso, no presentado o anulación de convocatoria 2,5 puntos

Para obtener la ayuda de estudios, será preciso haber alcanzado en el curso el aprobado o apto como calificación media.

Primera matrícula universitaria:

- Enseñanza por asignatura: la matrícula deberá formalizarse con las asignaturas que integran el primer curso.
- Enseñanzas estructuradas en créditos: el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante, será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan.

Cursos universitarios sucesivos:

- Enseñanzas por asignaturas: Para el cálculo de la nota media, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A éstos efectos, se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

- Enseñanzas estructuradas en créditos: para el cálculo de la nota media, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas, se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{ct}}$$

V= valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

N_{Ca}= número de créditos que integran la asignatura.

N_{ct}= número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula, se sumarán, siendo el resultando la nota media final.

Universidad de Educación a Distancia:

- Enseñanzas estructuradas por asignaturas: el alumno deberá matricularse, al menos, de tres, debiendo ser superadas todas para obtener el beneficio de la ayuda de estudio.

- Enseñanzas estructuradas por créditos: el alumno deberá matricularse, al menos, de cuarenta y dos créditos, debiendo ser superados todos para obtener el beneficio de la ayuda de estudios.

Si con la nota media no se alcanzara la calificación de apto, se realizará una reducción del 50% la primera vez. En el caso de que se suspenda por segunda vez, se anulará la ayuda.

3ª.- En cuanto a las oposiciones previstas en los niveles 1.5 y 1.8, se les proporcionará la ayuda durante dos años exclusivamente. Esta ayuda deberá ser solicitada y concedida previamente en cada caso.

Las oposiciones se valorarán en función del nivel de estudios requerido para las mismas. Siguiendo tal criterio, se valorarán del siguiente modo:

- 100% para aquellas que requieran una licenciatura.
- 75% para aquellas que requieran un diplomatura.
- 50% para el resto de las oposiciones

4.^a- Todo empleado que deseara solicitar la ayuda de estudio para sus hijos, deberá hacerlo por escrito, lo más tarde, dentro del mes de septiembre de cada año. Del 1 de octubre al 15 de noviembre, deberá aportar los comprobantes que a continuación se detallan:

1.1- Guardería y educación infantil: fotocopia de la matricula anual, así como de los pagos anuales.

1.2.- Educación primaria y 1º y 2º de ESO: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matricula del curso a realizar.

1.3.- 3º y 4º ESO, 1º y 2º LOGSE y formación profesional específica, grado medio: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matricula del curso a realizar.

1.4.- Formación profesional específica grado superior: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matricula del curso a realizar.

1.5.- Universitarios y oposiciones en Ceuta:

a) Universitarios: presentación de las asignaturas matriculadas, así como de la relación de las asignaturas comprendidas en los diferentes ciclos de la diplomatura o licenciatura, distinguiéndose asignaturas troncales, obligatorias y optativas, así como el número de años que componen el plan de estudios. Dicha documentación deberá ser presentada en impreso oficial.

b) Oposiciones en Ceuta: fotocopia de la matricula de la academia preparatoria y comprobante que acredite la residencia en la localidad.

1.6.- Universitarios en Península: presentación de las asignaturas matriculadas, así como la relación de las asignaturas comprendidas en los diferentes ciclos de la diplomatura o licenciatura, distinguiéndose asignaturas troncales, obligatorias y optativas, así como el número de años que componen el plan de estudios.

Dicha documentación deberá ser presentada en impreso oficial.

1.7.- Cursos exclusivos (idiomas, informática...): fotocopia de la matricula y justificantes de asistencia trimestrales.

1.8.- Oposiciones en Península (siempre y cuando la preparación se realice necesariamente allí): fotocopia de la matricula de la academia preparatoria y comprobante de residencia en la localidad correspondiente.

De no presentarse la documentación reseñada para cada caso en el plazo reseñado en el párrafo primero del presente apartado, no se concederá la ayuda para el curso que corresponda.

Para continuar con la ayuda en años sucesivos, deberá facilitarse la documentación oficial definida en los párrafos anteriores, que justifique la situación del estudiante.

5.^a- Si cualquier alumno, en cualquier nivel, decidiera cambiar de estudios por malos resultados, y/o sin una razón justificada a juicio de la empresa, se le considerará suspenso en el año anterior, aplicándosele la proporción en la ayuda que, en consecuencia, le corresponda.

6.^a- Las ayudas de estudios se abonarán en los meses de diciembre, marzo y junio, siendo diciembre el primer pago del curso en vigor y junio el último.

7.^a- Las ayudas de estudios previstas en el presente artículo, son incompatibles entre sí para un mismo ejercicio, de forma que no se podrá percibir más de una ayuda por hijo en un mismo curso escolar.

ARTICULO 33.- Energía eléctrica.

El personal de plantilla, jubilados y viudas/os de dicho personal fallecidos en activo, disfrutarán de energía eléctrica que le será facturada sin término de potencia, a razón de 0,0018 E. kW h., los primeros 50 kW h. y el resto a 0,0006 E. kW h. con un cupo anual máximo de 14.000 kW h., facturándose el exceso, de producirse, a los precios vigentes en cada momento.

En todos los casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual correspondiente a los empleados en activo, jubilados y viudas/viudos, siendo condición indispensable que se justifique debidamente, ante la empresa, que dicho domicilio es el suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan y, además, expresamente se determina la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas, puedan usufructuar tales beneficios. Comprobada alguna contravención en ello, se cancelarla definitivamente tal beneficio individual, reservándose la empresa las correspondientes acciones legales al respecto.

Para los jubilados y viudas/os, será obligatorio, para poder continuar con éste suministro especial, el envío anual del documento oficial denominado «fe de vida» a las oficinas de la empresa, en calle Beatriz de Silva núm. 2.

El citado precepto tendrá vigor en tanto en cuanto no haya disposición legal o reglamentaria que lo prohíba, quedando sin efecto el mismo cuando la disposición legal entre en vigor.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL Y PERSONAL

ARTICULO 34.- Grupos profesionales.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se clasifican, en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías que seguidamente se definen:

Grupo Profesional I.- Personal Técnico.

Grupo Profesional II.- Personal Administrativo.

El acoplamiento a grupos y categorías profesionales de los trabajadores afectados por el convenio, se hará teniendo en cuenta la titulación, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada una de ellas.

La presente clasificación profesional, pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

ARTICULO 35.-Categorías profesionales.-

El personal de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución Sociedad Anónima Unipersonal, se encuadra en las siguientes categorías y grupos profesionales:

GRUPO I.- PERSONAL TECNICO.

Subgrupo primero: Técnicos Titulados.

Primera Categoría: Personal con categoría exigida de Técnicos Superiores, personal con título de Escuela Técnica Superior, Facultad Universitaria o aquellos equiparados con validación oficial. Podrán existir tres niveles distintos:

Técnico Superior Especial.

Técnico Superior Primero.

Técnico Superior Segundo.

Segunda Categoría: Personal con categoría exigida de Técnicos de grado medio. Personal con título universitario de grado medio o equivalente con convalidación oficial. Podrán existir dos niveles:

- Nivel 1

- Nivel 2

Subgrupo segundo: Profesionales de oficio.

Primera categoría: comprenderá tres niveles: que son: Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3. Comprende las funciones de Capataz, Subcapataz, Jefe de Brigada o análogos.

Segunda Categoría: Comprenderá tres niveles que son: Nivel 1, Nivel 2, y Nivel 3. Comprenderá las funciones de oficiales de laboratorio, líneas, redes y montajes.

Tercera Categoría: comprenderá la categoría de ayudante. Comprende las funciones de revisores de contadores, prácticos en instalaciones y ayudantes de los diversos oficios clásicos.

Subgrupo Tercero: Comprende la categoría de peón.

GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Subgrupo primero: Administrativos Titulados.

Primera Categoría: Administrativos Superiores, comprende la categoría de Título Universitario Superior de Ciencias Económicas, Empresariales, Abogados o equivalentes, así como los equiparados con convalidación oficial. Podrán existir tres niveles distintos:

Administrativo Superior Especial.

Administrativo Superior Primero.

Administrativo Superior Segundo.

Segunda Categoría: Administrativos de Grado Medio, personal con titulación exigida de título universitario de grado medio o equivalente, con convalidación oficial.

Podrán existir dos niveles:

Nivel 1

Nivel 2.

Subgrupo segundo.- Administrativos de oficio.

Primera Categoría: Se incluirán en ésta categoría aquellos profesionales que sin ostentar título alguno, o con título de menor rango que en la categoría anterior, sean promovidos en la plantilla de la empresa por circunstancias personales que en ellos concurren. Podrán existir cuatro niveles.

- Nivel 1.

- Nivel 2.

- Nivel 3.

- Nivel 4

Segunda categoría: Comprenderá personal sin título alguno o con estudios y diplomas privados. Incluirá a Facturadores, Operadores de Ordenador y Administrativos en general.

Existirán tres niveles, a tenor de los méritos y conocimientos reconocidos por la empresa:

Nivel 1

Nivel 2

Nivel 3

Tercera Categoría:

Auxiliar de oficina: Abarcará al personal sin título, destinado a cobradores, lectores y personal con menor experiencia profesional y conocimientos que la categoría anterior y que desempeñen funciones auxiliares de categorías superiores.

Subgrupo tercero.- Personal subalterno.

Incluirá al personal subalterno destinado a labores de Porteros, Ordenanzas, Guardas y similares.

El personal de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, tendrá derecho, cada ocho años de antigüedad en la empresa y por una sola vez, a un ascenso en su nivel de categoría profesional que no podrá representar, en ningún caso, cambio de categoría profesional.

ARTICULO 36.- Clasificación del personal.

El personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo, se clasifica, según su permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma: personal fijo, personal eventual y personal interino.

ARTICULO 37.- Personal Fijo.-

Es aquél trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Se presumirán concertados por tiempo indefinido, los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

ARTICULO 38.- Personal eventual.-

El personal eventual, es aquél que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un periodo de tiempo determinado por las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de trabajo, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad, la causa o

circunstancia que lo justifique, así como la retribución que para el mismo se pacte, que será la prevista en el artículo 41 del presente convenio.

La empresa se compromete a establecer un cupo máximo de cinco trabajadores cuyos contratos puedan ser concertados con empresas de trabajo temporal, dicho personal recibirá sus retribuciones en el mismo porcentaje establecido para el personal a que se refiere el artículo 41 del presente convenio.

ARTICULO 39.- Personal Interino.-

Es el personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal, excedencias y otras de análogas naturaleza. Si transcurrido el periodo de contratación el puesto de trabajo queda vacante o el trabajador sustituto continuase al servicio de la empresa, pasará a formar parte de la plantilla de la misma.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución, así como las retribuciones que se pacten para el mismo que serán las previstas para el personal a que se refiere el artículo 41 del presente convenio. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados, deberán entenderse a todos los efectos, como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

ARTICULO 40.- Personal fijo de nuevo ingreso.-

El trabajador que sea contratado por la empresa en la modalidad de contrato indefinido, tendrá un periodo de prueba de tres meses, caso de que la contratación se haya realizado en concepto de personal administrativo, o de seis meses, en el caso de que lo fuera en concepto de personal técnico.

A efecto de tal periodo de prueba, será computable el desarrollado bajo la modalidad de contrato con empresa de trabajo temporal.

El referido personal, percibirá unas retribuciones cifradas en el setenta por ciento de las convenidas en el presente convenio, para la categoría laboral y el puesto de trabajo de que se trate, durante el primer año y de un ochenta por ciento durante el segundo año, pasando al tercer año, a cobrar la totalidad de las cantidades correspondientes.

En ningún caso, los referidos trabajadores percibirán cantidades inferiores al sueldo mínimo interprofesional.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

El contenido económico de éste convenio, podrá ser absorbido o compensado con aquellas mejoras, aumentos o modificaciones de cualquier clase que pudieran establecerse por organismos oficiales, salvo que dichas mejoras, aumentos o modificaciones, se produzcan por revisión de convenio, en cuyo caso, se estará a lo que las partes acuerden.

ARTICULO 41.- Sueldo Base.-

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán mensualmente, en concepto de sueldo base, las cantidades que para cada categoría se especifican en el anexo I.

Para el año 2011, percibirá las cantidades que resulten de incrementar los sueldos del ejercicio, con la variación que experimente el IPC del año precedente incrementado en el 0,5 %.

ARTICULO 42.- Plus de Residencia.-

De acuerdo con la legislación vigente, se establece un Plus de Residencia, equivalente al veinticinco por ciento del sueldo base mensual de cada trabajador/a según lo establecido en el presente convenio.

ARTICULO 43.- Pagas Extraordinarias.-

Se establecen dos pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre, equivalentes cada una de ellas al sueldo base mensual de cada trabajador.

Al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Estatuto de los Trabajadores, las dos gratificaciones extraordinarias se prorratearán en las doce mensualidades, resultando las cantidades, que por tal concepto, figuran en el anexo I.

La tercera paga extraordinaria denominada paga por cierre de ejercicio, que se percibe junto con la nómina correspondiente al mes de abril, cuyo importe estará compuesto por el sueldo base mensual de cada trabajador y cuyo devengo se establece del uno de abril del año anterior al treinta y uno de marzo del año en curso.

ARTICULO 44.- Confeccion y percepción de la nómina.-

1.- Para el pago de los sueldos reconocidos en éste Convenio Colectivo, se confeccionarán doce nóminas comprendiendo, cada una de ellas, el sueldo base, el Plus de Residencia y el prorrateo de las pagas extraordinarias. Junto con la nómina del mes de abril, se percibirá la paga por cierre de ejercicio en los términos previstos en el artículo anterior, que no será objeto de prorrateo.

En dichas nóminas, se incluirán, asimismo, aquellos otros conceptos tanto salariales como no salariales, devengados en cada uno de los meses naturales, de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

2.- Las nóminas se harán efectivas los días 28 de cada mes y, en caso de que coincida con festivo o fin de semana, se abonarán el día anterior.

Las aportaciones a la Seguridad Social por parte del trabajador, así como cualquier otra carga fiscal que proceda, serán satisfechas por descuentos que figurarán detallados en la nómina.

ARTICULO 45.- Antigüedad.-

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad, la cantidad de 35,11 E. mensuales. La fecha de actualización de éste complemento, será la del mes en que cada empleado cumpla un nuevo trienio en la plantilla. Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa incluido el aprendizaje y los contratos eventuales firmados con la misma, caso de que, sin solución de continuidad, se convirtieran en indefinidos.

Para el año 2011, el presente complemento registrará una subida en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

ARTICULO 46.- Prima de disponibilidad.-

El personal del servicio técnico de la empresa, percibirá una prima de disponibilidad para retribuir su inclusión en el retén de servicio que se establece para atender requerimientos imprevistos y fuera del horario de trabajo durante los fines de semana; ésto es, desde la salida del viernes y en su caso, de los jueves previos a festivos, hasta la entrada del primer día laborable y los días festivos y puentes. El importe de dicha prima será de 120,83 E, trimestrales para el año 2010.

Para el año 2.011, la presente prima registrará un incremento en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

Con carácter semanal, se establecerá un retén de servicio integrado por dos trabajadores para atender los requerimientos imprevistos de la red de baja tensión, y otros dos trabajadores para atender los requerimientos de la red de alta tensión, fuera de las horas de trabajo. El retén podrá contar también con un suplente en caso necesario, especialmente si se preve que pudieran presentarse múltiples anomalías o averías. Dicho retén sólo atenderá las averías o anomalías que se produzcan en las redes fuera del horario atendido por el Servicio de Guardia. En el caso en que en un mismo periodo se reciban excesivos requerimientos de anomalías o averías en un tipo de red, alta o baja, los trabajadores del turno de retén del otro tipo de red, podrán ser requeridos para colaborar en su resolución. En la misma forma que, caso de que la magnitud de la avería así lo determine, podrán ser requeridos los servicios de trabajadores no integrados en el retén.

La rotación del turno de retén será tal que cada trabajador no realice más de un turno de retén de fin de semana al mes, salvo en el periodo de verano que podrá realizar hasta dos turnos al mes, sin que dichos turnos en cómputo anual puedan exceder de catorce, excepto el personal afecto a la red de alta tensión. Al objeto de acoplar en lo posible la realización de los turnos de retén y los de guardia de avisos, se procurará que los mismos trabajadores que estén de guardia durante un fin de semana, sean los integrantes del retén de ese mismo fin de semana.

El referido retén de servicio, habrá de estar localizable en la Ciudad, a través de un busca personas o cualquier otro sistema de contacto que se pueda establecer, que les será facilitado por la empresa al inicio de cada periodo en el mencionado servicio, de forma que su incorporación al trabajo requerido sea inmediata.

En la última semana de cada mes, se elaborará el calendario del referido retén para el mes siguiente, con inclusión en el mismo de los trabajadores que lo formen. Dicho calendario se publicará en el tablón de anuncios.

Circunscrito el retén de servicio que se contempla en el presente precepto a atender las anomalías y averías en la red durante los fines de semana y fuera de las horas de trabajo, ha de contemplarse también la necesidad de atender aquellas incidencias que se produzcan en los días laborables fuera de las horas de trabajo y del horario establecido para el servicio de guardia; para atender tales necesidades de carácter excepcional, el personal técnico deberá acudir a la llamada de la empresa cuando sea requerido para ello. Las reiteradas faltas de asistencia a tales llamadas que, como ha quedado dicho, sólo tendrán lugar en supuestos excepcionales de averías en la red en el periodo señalado, dará lugar a la pérdida de la prima de disponibilidad correspondiente al trimestre, para el trabajador que incurra en ella.

La percepción de la prima de disponibilidad, es independiente de la remuneración que por el concepto de horas extraordinarias le corresponda percibir al trabajador por la realización del trabajo requerido.

ARTICULO 47.- Trabajo nocturno.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce un plus de nocturnidad al personal que preste su actividad laboral en régimen de turnos, desarrollando su trabajo entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, o que, al menos, comprenda un tercio de la jornada dentro de tal horario.

En éste sentido, el personal que por su actividad acredite el devengo de éste plus, percibirá un veinticinco por ciento de su sueldo base sobre el tiempo efectivamente trabajado en dicho periodo.

Quedará exceptuado de dicho complemento, el personal que, por trabajar horas extraordinarias en periodo nocturno, perciba el recargo correspondiente a dichas horas.

ARTICULO 48.- Prima de asistencia y productividad.-

Con el fin de combatir el absentismo y compensar la pérdida salarial por ausencia forzada al trabajo, se establece por la empresa, una prima de asistencia y productividad, equivalente a 12,13 •, por día asistido real y efectivamente al trabajo. Estas cantidades se reducirán al cincuenta por ciento para todo el personal contratado eventualmente.

Para el año 2011, la presente prima registrará un incremento en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

El personal no sujeto a régimen de turnos, bien sea del servicio administrativo o técnico, percibirá,

además de lo ya establecido, triple prima de productividad en el supuesto de que le corresponda trabajar el sábado, domingo o día festivo, o en su caso, en proporción al tiempo trabajado. El trabajador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del presente convenio realice trabajo efectivo en dichas jornadas, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

En ningún caso, se podrá percibir más de una prima por día trabajado, salvo que éste lo sea en sábados, domingos y festivos, en cuyo caso se percibirá triple prima.

ARTICULO 49.- Dietas de viaje y almuerzo.-

Cuando un empleado se desplace fuera de Ceuta por razones de servicio y por cuenta de la empresa, percibirá una dieta de 51,09 E., diarias en concepto de alojamiento y comidas.

Cuando el trabajador se desplace de su centro de trabajo y no pueda regresar a su domicilio para efectuar la comida, se le abonará una dieta de 8,41 €, salvo que el trabajo a realizar se haya pactado previamente, con el Jefe de Servicio, como jornada continuada a destajo y menor duración que la jornada habitual, quedando fijado en un impreso para el pacto de jornada que deberá ser cumplimentado tanto por el Jefe de Servicio como por un Delegado de Personal.

ARTICULO 50.- Gastos de locomoción.-

El personal que en los desplazamientos realizados y previamente autorizados por la empresa, utilice su vehículo para el trabajo, se le compensará con una cantidad a tenor de los siguientes criterios:

-Parte del campo	145,68 E.
- Parte ciudad	107,57 E.
- Almacenero	89,64 E
- Ordenanza	71,72 E.
- Gestión de cobro	53,78 E
- Oficina técnica	109,07 E.

ARTICULO 51.- Gratificación por quebranto de moneda.-

Los empleados ocupantes de puestos de trabajo propios de cajeros, cobradores y responsables de cartera, percibirán en el ejercicio de su función, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación de 48,08 € mensuales.

ARTICULO 52.- Bolsa de vacaciones.-

En concepto de bolsa de vacaciones, la empresa abonará a cada trabajador, junto con la nómina del mes de junio la cantidad de doscientos cincuenta y ocho con cuarenta y cinco céntimos (258,45 E.). La cantidad establecida, se pagará por la empresa una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los trabajadores.

Para el ejercicio 2.011, la bolsa de vacaciones registrará el mismo porcentaje de revisión que el que experimente el sueldo base.

ARTICULO 53.- Bolsa de Navidad.-

En concepto de bolsa de Navidad, la empresa abonará a cada trabajador, no más tarde del día 15 del mes de diciembre, la cantidad de 339,00 E, para el presente ejercicio.

Para el ejercicio 2.011, la bolsa de Navidad experimentará la misma variación porcentual que experimente el sueldo base.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 54.- Faltas y sanciones.-

La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

ARTICULO 55.- Principios de ordenación.-

Las presentes normas de régimen disciplinario, persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves, será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

ARTICULO 56.- Graduación de las faltas.-

Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

1.- Se consideran como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso, podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

O Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o del que fuere responsable y que produzcan deterioros leves en el mismo. g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada a la entrada o en la salida del trabajo, hasta en tres ocasiones en un mes, por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el periodo de un mes.

b) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

a) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número tres.

La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso, serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas o vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

h) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

La embriaguez habitual en el trabajo.

i) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de obras cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco días alternos, en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros, o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente, o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa, quedando exceptuada las autorizaciones concedidas por la empresa a los instaladores, hasta el momento presente.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados 1.d y 2.1 y m., del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

ARTICULO 57.- Sanciones.-

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas generadas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo, hasta dos días.
- b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales, quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

ARTICULO 58.- Procedimiento sancionador.-

on carácter previo a la imposición de sanciones, las faltas leves, graves y muy graves, deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motiven, concediéndole un plazo de cinco días naturales para alegar a la dirección de la empresa, lo que conviniera a su derecho. Dicha comunicación deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entiende siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VII**DERECHOSINDICAL****ARTICULO 59.- Asambleas y Reuniones en el****Centro de Traba.o.-**

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo, Asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación. La Asamblea será dirigida por los representantes de los trabajadores que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa, de cuya asistencia deberán dar previa cuenta a ésta.

ARTICULO 60.- Garantías sindicales.-

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma, a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ARTICULO 61.- Cobro de cuotas sindicales.-

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La Central Sindical a la que pertenece y a cuyo favor se produce el descuento.

La cuantía de la cuota.

Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que será transferida la cantidad correspondiente.

El trabajador deberá comunicar por escrito, en su caso, la baja de afiliación en el sindicato que corresponda, a fin de cesar en la retención de la cuota sindical.

ARTICULO 62.- Representantes de los Trabajadores.

Los representantes de los trabajadores son los miembros que representan al conjunto de los trabajadores que los han elegido para la defensa de sus intereses.

Según la legislación vigente, ostentarán la condición de delegado de personal, pudiendo constituirse en su caso en Comité de Empresa, con la función de órgano unitario de representación.

ARTICULO 63.- Derechos de los representantes de los trabajadores.-

Los representantes de los trabajadores tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos y usos de la empresa que estén en vigor, ejercitando, en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES FINALES****ARTICULO 64.- Cláusula derogatoria.-**

El presente convenio colectivo sustituye a los Acuerdos y Normas anteriores que, en consecuencia, quedan sin efecto, salvo cuando se haga referencia a los mismos en éste texto.

ARTICULO 65.-Derecho transitorio.-

Las partes expresamente, pactan que los incrementos salariales del presente convenio, se retrotraigan a la fecha de 1 de enero de 2.010, en tanto que las mejoras sociales que en el mismo se pactan, surtan efecto desde la publicación del mismo en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta.

PORCENTAJE APLICADO 2%

ANEXO - TABLAS SALARIALES AÑO 2010

GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PLANTILLA

SUBGRUPO PRIMERO.- Administrativo Titulados.-	Sueldo Base Mensual	25% Plus Residencia	Prorrateso Pagas Extras	TOTAL Mensual
1ª Categoría:				
- Administrativo Superior. Especial.	3.723,53	930,88	620,59	5.275,00
- Administrativo Superior. Primero.	3.354,51	838,63	559,09	4.752,22
- Administrativo Superior. Segundo.	2.658,30	664,58	443,05	3.765,93
2ª Categoría:				
- Administrativo Medio. Nivel 1.	2.268,41	567,10	378,07	3.213,58
- Administrativo Medio. Nivel 2.	1.992,34	498,09	332,06	2.822,49
SUBGRUPO SEGUNDO.- Administrativos de Oficio.-				
1ª Categoría:				
- Nivel 1	1.611,17	402,79	268,53	2.282,49
- Nivel 2	1.571,42	392,86	261,90	2.226,18
- Nivel 3	1.417,24	354,31	236,21	2.007,76
- Nivel 4.	1.377,84	344,46	229,64	1.951,94
2ª Categoría:				
- Nivel 1.	1.283,72	320,93	213,95	1.818,60
- Nivel 2.	1.263,17	315,79	210,53	1.789,49
- Nivel 3.	1.247,76	311,94	207,96	1.767,66
3ª Categoría:				
- Auxiliar.	1.203,92	300,98	200,65	1.705,55
SUBGRUPO TERCERO.- Personal subalterno.-				
- Subalterno.	963,14	240,79	160,52	1.364,45

PORCENTAJE APLICADO 2%

ANEXO - TABLAS SALARIALES AÑO 2010

GRUPO I - PERSONAL TECNICO DE PLANTILLA

SUBGRUPO PRIMERO.- Técnicos Titulados.-	Sueldo Base Mensual	25% Plus Residencia	Prorrato Pagas Extras	TOTAL Mensual
1ª Categoría:				
- Técnico Superior. Especial.	3.723,53	930,88	620,59	5.275,00
- Técnico Superior. Primero.	3.354,51	838,63	559,09	4.752,23
- Técnico Superior. Segundo.	2.658,30	664,58	443,05	3.765,93
2ª Categoría:				
- Técnico Medio. Nivel 1.	2.268,41	567,10	378,07	3.213,58
- Técnico Medio. Nivel 2.	1.992,34	498,09	332,06	2.822,49
SUBGRUPO SEGUNDO.- Profesionales de Oficio.-				
1ª Categoría:				
- Nivel 1	1.611,17	402,79	268,53	2.282,49
- Nivel 2	1.571,42	392,86	261,90	2.226,18
- Nivel 3	1.417,24	354,31	236,21	2.007,76
2ª Categoría:				
- Nivel 1.	1.283,72	320,93	213,95	1.818,60
- Nivel 2.	1.263,17	315,79	210,53	1.789,49
- Nivel 3.	1.247,76	311,94	207,96	1.767,66
3ª Categoría:				
- Ayudante.	1.203,92	300,98	200,65	1.705,55
SUBGRUPO TERCERO.- Personal subalterno y Peonaje.-				
- Peón.	963,14	240,79	160,52	1.364,45

OTRAS DISPOSICIONES YACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

2.837.- REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n° 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n° 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el **10 %** - A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el **20 %**

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 27 de Septiembre de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. Resol. 06-10-2008 del SPEE (BOE 13-10-2008).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
EZZEGARY MALIKA	X3256288V	512009000000158	843,58	3%	868,89	01/07/2009	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS
				5%	885,76	30/08/2009	
				10%	927,94		
				20%	1.012,30		
ROMERO CARRO BLAS ARIEL	48502350L	512009000000156	141,78	3%	146,03	11/05/2009	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
				5%	148,87		
				10%	155,96		
				20%	170,14		
CASTILLO SANCHEZ ANTONIO	45067515G	512010000000144	615,17	3%	633,63	04/10/2009	AGOTAMIENTO DEL DERECHO
				5%	645,93		
				10%	676,69		
				20%	738,20		
MOHAMED LUKILI RIHAMA	X6030127X	512009000000017	151,62	3%	156,17	20/11/2008	EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				5%	159,20		
				10%	166,78		
				20%	181,94		
ANDRADE COUTADA RICARDO MANUEL	X9584119L	512010000000007	28,81	3%	29,67	30/11/2009	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
				5%	30,25		
				10%	31,69		
				20%	34,57		
ALAMO CARBONELL DOMINGO	29050143Q	512010000000143	159,22	3%	164,00	28/09/2009	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	167,18		
				10%	175,14		
				20%	191,06		
BEN SELLAM SELLAM ABDENNOUR	X8416712T	512010000000165	55,01	3%	56,66	26/05/2010	BAJA POR NO RENOVACIÓN DE DEMANDA. CAUTELAR
				5%	57,76		
				10%	60,51		
				20%	66,01		
REDONDO MOLINA CRISTINA	45103809C	512010000000160	231,94	3%	238,90	13/04/2010	PASO SITUACIÓN MATERNIDAD
				5%	243,54	30/05/2010	

Fecha: 27/09/2010

Página: 2

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**CEUTA**

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
				10%	255,13		
				20%	278,33		
HADI MOHAMED FATIMA	45084408S	51200900000168	56,24	3%	57,93	27/08/2009 30/08/2009	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				5%	59,05		
				10%	61,86		
				20%	67,49		
AHMED MOHAMED SAID	45087825M	51200900000111	2.763,94	3%	2.846,86	05/05/2007 11/12/2007	CAUTELAR POR REVOCACION ACUERDO ADMINISTRATIVO
				5%	2.902,14		
				10%	3.040,33		
				20%	3.316,73		

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
CORZO MUÑOZ MERCEDES	45061810A	51201000000149	2.551,82	3% 5% 10% 20%	2.628,37 2.679,41 2.807,00 3.062,18	15/12/2009 30/05/2010	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS
RODRIGUEZ CORTES ROCIO	25048690B	51201000000148	1.618,38	3% 5% 10% 20%	1.666,93 1.699,30 1.780,22 1.942,06	28/12/2009 30/05/2010	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS
ESTENAGA GUTIERREZ RUBEN	45117018B	51201000000068	56,80	3% 5% 10% 20%	58,50 59,64 62,48 68,16	27/01/2010 30/01/2010	CAUTELAR POR REVOCACIÓN ACUERDO ADMINISTRATIVO
TAHAMI ABDELLAH MUSTAFA	X4996567R	51201000000139	852,00	3% 5% 10% 20%	877,56 894,60 937,20 1.022,40	16/02/2010 15/04/2010	SUSPENSIÓN POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD
URIBE REGUEIRO CONCEPCION	32344443A	51201000000026	397,70	3% 5% 10% 20%	409,63 417,58 437,47 477,24	03/10/2009 30/10/2009	CAUTELAR POR REVOCACIÓN ACUERDO ADMINISTRATIVO
LLOPIS DEL VALLE RAFAEL JAVIER	45107628M	512010000000161	582,20	3% 5% 10% 20%	599,67 611,31 640,42 698,64	20/04/2010 30/05/2010	SUSPENSIÓN POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD
ABDESELAM ROCHDI MUSTAFA	45094365J	512010000000132	7,88	3% 5% 10% 20%	8,12 8,27 8,67 9,46	16/11/2009 01/03/2010	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS
RODRIGUEZ CUENCA JOSE CRISTIAN	45093182A	512010000000155	142,00	3% 5%	146,26 149,10	21/05/2010 30/05/2010	BAJA POR NO RENOVACIÓN DE DEMANDA. CAUTELAR

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
ABDESELAM AYAD ABDELMALIK	45081444H	51201000000153	14,20	10%	156,20	11/05/2010	BAJA POR NO PRESENTACION ANUAL DE RENTAS EN SUBSIDIO MAYOR DE 52 AÑOS
				20%	170,40	30/05/2010	
				3%	14,63	11/05/2010	
				5%	14,91	30/05/2010	
				10%	15,62		
				20%	17,04		

Fecha: 27/09/2010

Página: 1

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**CEUTA**

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
EL FATMI HAFIDA	X2034859A	51201000000163	56,80	3%	58,50	27/05/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
				5%	59,64	30/05/2010	
				10%	62,48		
				20%	68,16		
MOHAMED HOSSAIN CHEL LAK FADMA	45088062N	51201000000101	316,32	3%	325,81	01/04/2009	AGOTAMIENTO DEL DERECHO
				5%	332,14	30/06/2009	
				10%	347,95		
				20%	379,58		
FERNANDEZ VILLAR ANA MARIA	24871303T	51201000000041	421,79	3%	434,44	01/12/2009	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR OBTENER INDEBIDAMENTE LA PERCEPCION DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN
				5%	442,88	30/12/2009	
				10%	463,97		
				20%	506,15		

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
EZZEGARY MALIKA	X3256288V	51200900000158	843,58	3%	868,89	01/07/2009 30/08/2009	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS
				5%	885,76		
				10%	927,94		
				20%	1.012,30		
ROMERO CARRO BLAS ARIEL	48502350L	51200900000156	141,78	3%	146,03	11/05/2009 01/06/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	148,87		
				10%	155,96		
				20%	170,14		
CASTILLO SANCHEZ ANTONIO	45067515G	51201000000144	615,17	3%	633,63	04/10/2009 29/03/2010	AGOTAMIENTO DEL DERECHO
				5%	645,93		
				10%	676,69		
				20%	738,20		
MOHAMED LUKILI RIHAMA	X6030127X	51200900000017	151,62	3%	156,17	20/11/2008 30/11/2008	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA
				5%	159,20		DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
				10%	166,78		
				20%	181,94		
ANDRADE COUTADA RICARDO MANUEL	X9584119L	51201000000007	28,81	3%	29,67	30/11/2009 30/11/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	30,25		
				10%	31,69		
				20%	34,57		
ALAMO CARBONELL DOMINGO	29050143Q	51201000000143	159,22	3%	164,00	28/09/2009 30/10/2009	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	167,18		
				10%	175,14		
				20%	191,06		
BEN SELLAM SELLAM ABDENNOUR	X8416712T	51201000000165	55,01	3%	56,66	26/05/2010 30/05/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
				5%	57,76		
				10%	60,51		
				20%	66,01		
REDONDO MOLINA CRISTINA	45103809C	51201000000160	231,94	3%	238,90	13/04/2010 30/05/2010	PASO SITUACION MATERNIDAD
				5%	243,54		

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo		Periodo	Motivo
					10%	20%		
HADI MOHAMED FATIMA	45084408S	51200900000168	56,24	3%	10%	255,13	27/08/2009 30/08/2009	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
					20%	278,33		
					5%	59,05		
					10%	61,86		
AHMED MOHAMED SAID	45087825M	51200900000111	2.763,94	3%	10%	2.846,86	05/05/2007 11/12/2007	CAUTELAR POR REVOCACION ADMINISTRATIVO
					20%	2.902,14		
					10%	3.040,33		
					20%	3.316,73		

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
CORZO MUÑOZ MERCEDES	45061810A	512010000000149	2.551,82	3%	2.628,37	15/12/2009	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS
				5%	2.679,41	30/05/2010	
				10%	2.807,00		
				20%	3.062,18		
RODRIGUEZ CORTES ROCIO	25048690B	512010000000148	1.618,38	3%	1.666,93	28/12/2009	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS
				5%	1.699,30	30/05/2010	
				10%	1.780,22		
				20%	1.942,06		
ESTENAGA GUTIERREZ RUBEN	45117018B	512010000000068	56,80	3%	58,50	27/01/2010	CAUTELAR POR REVOCACION ACUERDO ADMINISTRATIVO
				5%	59,64		
				10%	62,48		
				20%	68,16		
TAHAMI ABDELLAH MUSTAFA	X4996567R	512010000000139	852,00	3%	877,56	16/02/2010	SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD
				5%	894,60	15/04/2010	
				10%	937,20		
				20%	1.022,40		
URIBE REGUEIRO CONCEPCION	32344443A	512010000000026	397,70	3%	409,63	03/10/2009	CAUTELAR POR REVOCACION ACUERDO ADMINISTRATIVO
				5%	417,58	30/10/2009	
				10%	437,47		
				20%	477,24		
LLOPIS DEL VALLE RAFAEL JAVIER	45107628M	512010000000161	582,20	3%	599,67	20/04/2010	SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD
				5%	611,31	30/05/2010	
				10%	640,42		
				20%	698,64		
ABDESELAM ROCHDI MUSTAFA	45094365J	512010000000132	7,88	3%	8,12	16/11/2009	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS
				5%	8,27	01/03/2010	
				10%	8,67		
				20%	9,46		
RODRIGUEZ CUENCA JOSE CRISTIAN	45093182A	512010000000155	142,00	3%	146,26	21/05/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
				5%	149,10	30/05/2010	

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
ABDESELAM AYAD ABDELMALIK	45081444H	51201000000153	14,20	3%	14,63	11/05/2010	BAJA POR NO PRESENTACION ANUAL DE RENTAS EN SUBSIDIO MAYOR DE 52 AÑOS
				5%	14,91	30/05/2010	
				10%	15,62		
				20%	17,04		

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/91

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
EL FATMI HAFIDA	X2034859A	512010000000163	56,80	3%	58,50	27/05/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
				5%	59,64	30/05/2010	
				10%	62,48		
				20%	68,16		
MOHAMED HOSSAIN CHEL LAK FADMA	45088062N	512010000000101	316,32	3%	325,81	01/04/2009	AGOTAMIENTO DEL DERECHO
				5%	332,14	30/06/2009	
				10%	347,95		
				20%	379,58		
FERNANDEZ VILLAR ANA MARIA	24871303T	512010000000041	421,79	3%	434,44	01/12/2009	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR OBTENER INDEBIDAMENTE LA PERCEPCION DE LA RENDA ACTIVA DE INSERCIÓN
				5%	442,88	30/12/2009	
				10%	463,97		
				20%	506,15		

2.838.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días , contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 27 de Septiembre de 2010.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
MBIREK YOUNES	X2825251T	51201000000178	184,60	18/06/2010 30/06/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
MOHAMED MOHAMED YUSEF	45086722Y	51201000000175	14,20	30/06/2010 30/06/2010	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS
GUERRERO MARTIN ANTONIA	45051381Q	51201000000171	397,60	03/06/2010 30/06/2010	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS
HAMED BOUCHAKEN FERNANDO	01648459A	51201000000168	14,20	03/06/2010 03/06/2010	AGOTAMIENTO DEL DERECHO
CHOCRON CHOCRON SAMUEL	45122668A	51201000000034	14,06	30/10/2009 30/10/2009	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
AMHOT YOUSSET	X1422469B	51201000000137	4.029,48	15/05/2009 28/02/2010	INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
BOUAZZA KAMAL	X5335956W	51201000000164	56,80	27/05/2010 30/05/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
MOHAMED ENFEDAL REDUAN	45096079W	51201000000156	156,20	20/05/2010 30/05/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
ABSELAM MOHAMED HARRAKI ABDELKADER	45092119K	51201000000154	127,80	09/05/2010 30/05/2010	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MOHAMED ABDESELAM LAHASEN	45104210Z	51201000000181	56,80	27/06/2010 30/06/2010	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION

**Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
CEUTA**

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
HOSAIN YUSEF NAIMA	45070341R	51201000000180	14,20	03/06/2010 03/06/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
BULAICH IDRESSI AZDDIN	X0940036A	51201000000177	14,20	08/06/2010 08/06/2010	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES
MOHAMED ABSELAM NASIJA	45086621C	51201000000174	42,60	28/06/2010 30/06/2010	POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. CAUTELAR
AMAR MOHAMED FARIDA	45086198B	51201000000173	42,60	28/06/2010 30/06/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
ABAD BENITEZ MARIA	45065490A	51201000000172	14,20	30/06/2010 30/06/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
IBARRA GONGORA JORGE	42946436P	51201000000170	14,20	03/06/2010 03/06/2010	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES
MULAY AHMED AL LAL FILALI ABDESELAM	X3201987L	51201000000184	14,20	03/06/2010 03/06/2010	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
ABDESELAM CHENTUF HADIYA	45089827Y	51201000000182	156,20	20/06/2010 30/06/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MOHAMED BUDEN MOHAMED	X3570997V	51201000000179	42,60	28/06/2010 30/06/2010	POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. CAUTELAR

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
HOSAIN YUSEF NAIMA	45070341R	51201000000180	14,20	03/06/2010 03/06/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
BULAICH IDRESSI AZDDIN	X0940036A	51201000000177	14,20	08/06/2010 08/06/2010	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES
MOHAMED ABSELAM NASIJA	45086621C	51201000000174	42,60	28/06/2010 30/06/2010	POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. CAUTELAR
AMAR MOHAMED FARIDA	45086198B	51201000000173	42,60	28/06/2010 30/06/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
ABAD BENITEZ MARIA	45065490A	51201000000172	14,20	30/06/2010 30/06/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
IBARRA GONGORA JORGE	42946436P	51201000000170	14,20	03/06/2010 03/06/2010	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES
MULAY AHMED AL LAL FILALI ABDESELAM	X3201987L	51201000000184	14,20	03/06/2010 03/06/2010	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
ABDESELAM CHENTUF HADIYA	45089827Y	51201000000182	156,20	20/06/2010 30/06/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MOHAMED BUDEN MOHAMED	X3570997V	51201000000179	42,60	28/06/2010 30/06/2010	POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. CAUTELAR

Relación de Notificación de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
MBIREK YOUNES	X2825251T	51201000000178	184,60	18/06/2010 30/06/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
MOHAMED MOHAMED YUSEF	45086722Y	512010000000175	14,20	30/06/2010 30/06/2010	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS
GUERRERO MARTIN ANTONIA	45051381Q	512010000000171	397,60	03/06/2010 30/06/2010	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS
HAMED BOUCHAKEN FERNANDO	01648459A	512010000000168	14,20	03/06/2010 03/06/2010	AGOTAMIENTO DEL DERECHO
CHOCRON CHOCRON SAMUEL	45122868A	512010000000034	14,06	30/10/2009 30/10/2009	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
AMHOT YOUSSET	X1422469B	512010000000137	4.029,48	15/05/2009 28/02/2010	INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
BOUAZZA KAMAL	X5335956W	512010000000164	56,80	27/05/2010 30/05/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
MOHAMED ENFEDAL REDUAN	45096079W	512010000000156	156,20	20/05/2010 30/05/2010	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
ABSELAM MOHAMED HARRAKI ABDELKADER	45092119K	512010000000154	127,80	09/05/2010 30/05/2010	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MOHAMED ABDESELAM LAHASEN	45104210Z	512010000000181	56,80	27/06/2010 30/06/2010	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.839.- El Excmo. Sr. Presidente la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha dictado con esta fecha el siguiente

DECRETO:

Por Resolución de esta Presidencia, de 21 de junio de 2007, se nombra a D.^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndole el ejercicio de las atribuciones sobre las materias propias de dicha Consejería, de conformidad con la estructura orgánica vigente, aprobada mediante Resolución de la Presidencia de 6 de noviembre de 2009.

La Sra. Consejera de Juventud, Deporte y Nuevas Tecnologías se ha de ausentar de la Ciudad a partir del día uno de octubre de 2010 y siendo necesario continuar con la prestación de los servicios propios de la Consejería de Juventud, Deporte y Nuevas Tecnologías.

Considerando que el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que remite el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quién designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

Teniendo en cuenta asimismo que el apartado 2 del citado artículo 17 señala que la suplencia no implicará alteración de la competencia, HE RESUELTO:

Primero.- Designar suplente de la Consejera de Juventud, Deporte y Nuevas Tecnologías durante su ausencia de la Ciudad a partir del día uno de octubre de 2010 y hasta su regreso, en relación al ejercicio de las competencias delegadas mediante Resolución de la Presidencia de 6 de noviembre de 2009, a D.^a Carolina Pérez Gómez, Consejera de Asuntos Sociales.

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2010.-
EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.-
LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

2.840.- D.^a Nuria Girón Román, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, Hago Saber:

Que en el procedimiento Demanda 60/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.^a Siham Mohamed Alí contra la empresa Peluquería Cleopatra, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por D.^a Siham Mohamed Alí contra la empresa Peluquería Cleopatra, debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 3.245,43 euros por los conceptos reclamados, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta Resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Peluquería Cleopatra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta, a veintisiete de septiembre de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.841.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 24 de septiembre de 2010.- EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado; y en el art. 79.2 dice que: De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días. En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procedase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMEROS EXPTE.	NOMBRES Y APELLIDOS
281.190	MIGUEL ANGEL MORENO RUIZ
282.071	ANTONIO UCERO LARA
282.533	ENCARNACION MOYA GALAN
281.604	NORA ABDELKADER MOHAMED
282.075	ESPERANZA GARCIA HEREDIA
281.710	M.ª TERESA DE LA VEGA DURAN
282.783	MINA CHAIB HAMADI
281.929	MOHAMED MOHAMED ABDELKADER
281.883	ANTONIO DURAN MENDEZ
283.468	JUAN MANUEL NAVAS RUIZ-CONEJO
283.201	JOSE MIGUEL MAESE CARMONA
283.583	JOSE MARIA LEON CALVO
281.451	LUCAS ALI RODRIGUEZ
283.314	IKRAM HAYYANY CHEL-LAF
281.629	MARIA LUZ CLAVERO SANCHEZ
281.269	AHMED MOHAMED BIARI
283.747	RAFAEL GONZALEZ JIMENEZ
281.781	JOSE LUIS HIDALGO ALCARAZ
281.573	JOSE LUIS HIDALGO ALCARAZ
281.773	JUAN JOSE SAEZ JULIAN

Ceuta, a 20 de septiembre de 2010.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.842.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 23 de septiembre de 2010.- EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado; y en el art. 79.2 dice que: De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días. En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procedase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMEROS EXPTE.	NOMBRES Y APELLIDOS
281.531	ANTONIO SANCHEZ DE LA TORRE
281.831	CARLOS DELGADO MORENO
283.242	HERMANOS GUERRERO RODRIGUEZ, S.L.
282.643	ANTONIO ESCOBAR RODRIGUEZ
283.133	SALVADOR ALARCON SANTOS
281.174	MANUEL MURCIA PACHECO
280.739	MARCOS ARRABAL SANCHEZ
280.651	M.ª ANGELES OJEDA BORRAS
282.846	ROCIO SANTIAGO BUSTAMANTE
283.027	RAMON KIMATRAI POZO
281.313	AHMED ABDEL-LAH AHMED
280.482	LAARBI ABDELKADER MOHAMED
281.956	M.ª ASCENSION VILLAR GARCIA
281.483	MOHAMMED AGHILAN
280.463	JOSE ANTONIO CASTAÑO CAMACHO
282.212	MIGUEL ANGEL ARTEA BAUTISTA
283.648	SI MOHAMED BOUGNAIM

NÚMEROS EXPTE. NOMBRES Y APELLIDOS

280.745 SANTIAGO GONZALEZ GOMEZ MILLAN
283.739 MANUEL JURADO RIVERA
281.413 CRISTINA CASTILLO VARGAS

Ceuta, a 20 de septiembre de 2010.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.843.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 23 de septiembre de 2010.- EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciados, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado; y en el art. 79.2 dice que: De las alegaciones del denunciado se dará tras-

lado al denunciante para que informe en el plazo de quince días. En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procedase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMEROS EXPTE. NOMBRES Y APELLIDOS

283.421 MALIKA AHMED ABDESELAM
282.156 SAMIRA ENFED-DAL AHMED
284.096 MARIA JESUS OVEJERO RODRIGUEZ
280.801 IRENE ALVAREZ JIMENEZ
280.586 JOSE LUIS JIMENEZ LOPEZ
280.858 NURISHI INTERNACIONAL, S. A.
283.657 SANAA MOHAMED MOHAMED
281.176 EDUARDO SANCHEZ RAMOS
281.169 MARIO ALEJANDRO SANCHEZ GUERRERO
280.355 ALONSO SOTO RODRIGUEZ
283.275 JOSE CORRALES AGUIRRE
283.056 ASMAE AFILAL
281.208 MIGUEL ANGEL MORENO RUIZ
283.143 JOSUCA CEUTA, S. L.
282.869 KARIMA TAIEB MOHAMED
283.433 CARLOS DEL RIO ORELLANA
283.329 ALEJANDRO J. DE MIRECKI GUTIERREZ
283.922 MALAL AYAT AHMED
279.668 ROSA MARIA GUERRA PEREZ
281.338 MOHAMED LAARBI MUSTAFA ALI

Ceuta, a 20 de septiembre de 2010.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.844.- D.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRAC.	EXPEDIENTE	SANCIÓN
CHAATREX, S. L.	7244/10	E-47/10	10.025,87
MOHAMED BOUAOUADA	9466/10	E-62/10	10.025,87

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El correspondiente expediente, se encuentra a la vista de los interesados en esta Inspección Provincial, sita en calle Galea, número 4 - local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 27 de septiembre de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.845.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 24 de septiembre de 2010.- EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

NÚMEROS EXPTEs.	NOMBRES Y APELLIDOS
282.218	MOHAMMADINE ZENIT GUENNOUD
284.795	ANA CAPOTE VILLANUA
282.835	MARGARITA PASCUAL GARCIA
280.710	ANGEL FERNANDEZ ALONSO
281.844	NORDIN OUINA ABDESELAM
282.028	FARID ABDESELAM MOHAMED
284.753	MONICA BARRERO RANDO
281.505	CATALINA BENITEZ RODRIGUEZ
284.001	ABDELLAH AFIRKAL AHMED
282.010	ABDELHAMID MOHAMED SALAH
284.145	LAHCEN EL HICHOU MOHAMED
283.639	COPIADORAS DE CEUTA, S. L.
281.112	ABDESLAM L'HAMITI EUOAGA
283.689	JOSE MIGUEL MAESE CARMONA
283.781	MIGUEL TORRES LOPEZ
283.970	ISABEL ANA BEFFA RUIZ
282.011	ABDELKADER AMAR MOHAMED
280.960	AICHA MOHAMED MOHAMED
284.136	NARLLIS HASSAN MOHAMED
282.600	ELVIRA PEREIRO LARA

Ceuta, a 20 de septiembre de 2010.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.846.- D.^a NURIA GIRÓN ROMÁN, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta.

HAGO SABER:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de D. EL MEHDI HATTACH, contra HAMADI AMAR MOHAMED, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el número 448/2010, se ha acordado citar a HAMADI AMAR MOHAMED, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de noviembre de 2010, a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, y prueba de interrogatorio de parte, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en Plaza de Maestranza, número 3 (Comandancia de Obras), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a HAMADI AMAR MOHAMED, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 28 de septiembre de 2010.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.847.- D.ª NURIA GIRÓN ROMÁN, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta.

HAGO SABER:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de D. MOHAMED HAMMU HADDU, contra PROGEIN XXI, S. L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el número 398/2010, se ha acordado citar a PROGEIN XXI, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de octubre de 2010, a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, y prueba de interrogatorio de parte, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en Plaza de Maestranza, número 3 (Comandancia de Obras), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a PROGEIN XXI, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 27 de septiembre de 2010.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDADAUTÓNOMA DE CEUTA

2.848.- Corrección de errores del anuncio nº 2702, publicado en el B.O.C.CE. 4983 de fecha 17 de septiembre de 2010, relativo a las Bases de la convocatoria de ayudas para estudios de formación de postgrado y de tercer ciclo, durante el curso 2010/2011:

DONDE DICE:

Sexta.-EXÁMEN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

...

C.- Ingresos económicos:

...

1 MIEMBRO DE FAMILIA

1	2.358 •	10 PUNTOS
2.359	4.717 •	9 PUNTOS
4.718	7.076 •	8 PUNTOS
7.077	9.435 •	7 PUNTOS
9.436	11.974 •	6 PUNTOS
11.795	14.153 •	5 PUNTOS
14.154	16.512 •	4 PUNTOS
16.513	18.871 •	3 PUNTOS
18.872	21.230 •	2 PUNTOS
21.131	23589E	1 PUNTO
23.590	En adelante	Excluido

DEBE DECIR:

Sexta.-EXÁMEN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

...

C.- Ingresos económicos

...

1 MIEMBRO DE FAMILIA

1	2.358 •	10 PUNTOS
2.359	4.717 •	9 PUNTOS
4.718	7.076E	8 PUNTOS
7.077	9.435 •	7 PUNTOS

9.436	11.794•	6 PUNTOS
11.795	14.153•	5 PUNTOS
14.154	16.512•	4 PUNTOS
16.513	18.871•	3 PUNTOS
18.872	21.230•	2 PUNTOS
21.231	23.589•	1 PUNTO
23.590	En adelante	Excluido

Lo se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, a 29 de septiembre de 2010. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

2.849.- Corrección de errores del anuncio nº 2703, publicado en el B.O.C.CE. 4983 de fecha 17 de septiembre de 2010, relativo a las Bases de la convocatoria de ayudas para estudios universitario y otros, durante el curso 2010/2011:

DONDE DICE:

Sexta.-EXÁMEN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

C.- Ingresos económicos:

1 MIEMBRO DE FAMILIA

1	2.358•	10 PUNTOS
2.359	4.717•	9 PUNTOS
4.718	7.076•	8 PUNTOS
7.077	9.435•	7 PUNTOS
9.436	11.974•	6 PUNTOS
11.795	14.153•	5 PUNTOS
14.154	16.512•	4 PUNTOS
16.513	18.871•	3 PUNTOS
18.872	21.230•	2 PUNTOS
21.131	23589•	1 PUNTO
23.590	En adelante	Excluido

DEBE DECIR:

Sexta.-EXÁMEN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

...

C.- Ingresos económicos

...

1 MIEMBRO DE FAMILIA

1	2.358 E.	10 PUNTOS
2.359	4.717 E.	9 PUNTOS
4.718	7.076 E.	8 PUNTOS
7.077	9.435 E.	7 PUNTOS
9.436	11.794 E.	6 PUNTOS
11.795	14.153 E.	5 PUNTOS
14.154	16.512 E.	4 PUNTOS
16.513	18.871 E.	3 PUNTOS
18.872	21.230 E.	2 PUNTOS
21.231	23.589 E.	1 PUNTO
23.590	En adelante	Excluido

Lo se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, a 29 de septiembre de 2010. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

2.852.- Se advierte errores en las base sexta, apartado 3, letra C, del anuncio n° 2704, publicado en el B.O.C.CE. 4983 de fecha 17 de septiembre de 2010, relativo a las Bases de la convocatoria de ayudas para el transporte marítimo y terrestre, durante el curso 2010/2011, es por ello que se vuelve a publicar la citada base del anuncio reseñado anteriormente.

Lo se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, a 29 de septiembre de 2010. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

A.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- El examen y la valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de trabajadores sociales de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, que actuarán como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

2.- El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en un plazo de diez días, contados desde la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el art. 42.1 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A.- Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. El/la solicitante.
2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
3. Los hermanos solteros menores de 26 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y económicamente dependientes de los mismos.
5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre / madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.
6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no

conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

7. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 6 de esta base.

Tratándose de estudiantes independientes, se entenderá por domicilio familiar el que el alumno habite durante el curso escolar, por lo que no procederá la ayuda de transporte.

B.- Situación Familiar:

Obtendrán tres puntos adicionales la unidad familiar en las que exista alguna de las siguientes situaciones:

1. Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo.
2. Familias numerosas.
3. Huérfano absoluto.
4. Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a , padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.
5. Familias en las que el/la solicitante o alguno de sus hermanos / as o hijos / as o cónyuge, este afectado de minusvalía legalmente calificada, resida en el mismo domicilio, y dependa económicamente de los ingresos familiares.

Por cada familiar en primer grado que curse estudios universitarios.

Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género, debidamente acreditada.

C.- Ingresos económicos:

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

1 MIEMBRO FAMILIA

1	2.358E.	10 Puntos
2.359	4.717E.	9 Puntos
4.718	7.076E.	8 Puntos
7.077	9.435E.	7 Puntos
9.436	11.794E	6 Puntos
11.795	14.153E.	5 Puntos

14.154	16.512E.	4 Puntos			
16.513	18.871E.	3 Puntos			6 Miembros Familia
18.872	21.230E.	2 Puntos			
21.231	23.589E.	1 Punto	1	5.190E.	10 Puntos
23.590	En adelante	0 Puntos	5.191	10.382E.	9 Puntos
			10.383	15.573E.	8 Puntos
	2 Miembros Familia		15.574	20.765E.	7 Puntos
			20.766	25.956E.	6 Puntos
1	2.924E.	10 Puntos	25.957	31.148E.	5 Puntos
2.925	5.850E.	9 Puntos	31.149	36.339E.	4 Puntos
5.851	8.775E.	8 Puntos	36.340	41.531E.	3 Puntos
8.776	11.701E.	7 Puntos	41.532	46.722E.	2 Puntos
11.702	14.626E.	6 Puntos	46.723	51.914E.	1 Punto
14.627	17.552E.	5 Puntos	51.915	En adelante	0 Puntos
17.553	20.477E.	4 Puntos			
20.478	23.403E.	3 Puntos			7 Miembros Familia
23.404	26.328E.	2 Puntos			
26.329	29.254E.	1 Punto	1	5.757E.	10 Puntos
29.255	En adelante	0 Puntos	5.758	11.515E.	9 Puntos
			11.516	17.273E.	8 Puntos
	3 Miembros Familia		17.274	23.031E.	7 Puntos
			23.032	28.789E.	6 Puntos
1	3.491E.	10 Puntos	28.790	34.547E.	5 Puntos
3.492	6.983E.	9 Puntos	34.548	40.305E.	4 Puntos
6.984	10.475E.	8 Puntos	40.306	46.063E.	3 Puntos
10.476	13.967E.	7 Puntos	46.064	51.821E.	2 Puntos
13.968	17.459E.	6 Puntos	51.822	57.579E.	1 Punto
17.460	20.951E.	5 Puntos	57.580	En adelante	0 Puntos
20.952	24.443E.	4 Puntos			
24.444	27.935E.	3 Puntos			8 Miembros Familia
27.936	31.427E.	2 Puntos			
31.428	34.919E.	1 Punto	1	6.323E.	10 Puntos
34.920	En adelante	0 Puntos	6.324	12.648E.	9 Puntos
			12.649	18.972E.	8 Puntos
	4 Miembros Familia		18.973	25.297E.	7 Puntos
			25.298	31.621E.	6 Puntos
1	4.057E.	10 Puntos	31.622	37.946E.	5 Puntos
4.058	8.116E.	9 Puntos	37.947	44.270E.	4 Puntos
8.117	12.174E.	8 Puntos	44.271	50.595E.	3 Puntos
12.175	16.233E.	7 Puntos	50.596	56.919E.	2 Puntos
16.234	20.291E.	6 Puntos	56.920	63.244E.	1 Punto
20.292	24.350E.	5 Puntos	63.245	En adelante	0 Puntos
24.351	28.408E.	4 Puntos			
28.409	32.467E.	3 Puntos			
32.468	36.525E.	2 Puntos			
36.526	40.584E.	1 Punto			
40.585	En adelante	0 Puntos			
	5 Miembros Familia				
1	4.624E.	10 Puntos			
4.625	9.249E.	9 Puntos			
9.250	13.874E.	8 Puntos			
13.875	18.499E.	7 Puntos			
18.500	23.124E.	6 Puntos			
23.125	27.749E.	5 Puntos			
27.750	32.374E.	4 Puntos			
32.375	36.999E.	3 Puntos			
37.000	41.624E.	2 Puntos			
41.625	46.249E.	1 Punto			
46.250	En adelante	0 Puntos			

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 5.500 E. por cada uno de ellos.

Se disminuirán los ingresos familiares en 1.600 E. por cada hermano/a o hijo/a del/de la solicitante o el/la propio/a solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta reducción será de 2.400 • cuando la minusvalía sea de grado superior al sesenta y seis por ciento. Los resultados se tomarán en cuenta a efectos de admisión y puntuación.

Por cada hijo/a estudiante fuera de Ceuta, además del/la solicitante, se disminuirá los ingresos en 3.800 E. y por cada hijo/a que curse estudios universitarios en Ceuta 1.900 E.. Se tomará la cantidad resultante a efectos de admisión y puntuación.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A

Depósito Legal: CE. 1-1958

Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA